

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 03 de junio de 2011

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares

#### LEY Nº 29694

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS EN LA SELECCIÓN O ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley establecer las normas de protección a los consumidores en la adquisición de textos escolares, frente a las prácticas abusivas de direccionar su selección o adquisición por criterios no pedagógicos, a fin de garantizar el derecho de los padres de familia de adquirir dichos productos en las mejores condiciones de calidad y precio.

##### Artículo 2.- Acreditación y certificación

2.1 Establécese dentro del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace) el de la calidad de los textos escolares de la educación básica para que cumplan con los lineamientos generales del proceso educativo y con los currículos básicos comunes para todo el país, adaptados de acuerdo con las particularidades de cada región.

2.2 La certificación de la calidad de los textos escolares se realiza dentro del ámbito del órgano competente del Sineace, en coordinación con las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local.

2.3 El proceso de certificación de la calidad de los textos escolares incluye que estos satisfagan una vocación de permanencia que permita cumplir con los lineamientos generales del proceso educativo y que haga posible su uso por varios años. Para estos fines, deben diferenciarse los libros de consulta de aquellos que tengan un contenido práctico o de actividades.

##### Artículo 3.- Proceso de adquisición

3.1 El Ministerio de Educación y las direcciones regionales de educación adquieren textos escolares certificados para que sean entregados a los estudiantes de las instituciones educativas públicas.

3.2 En las instituciones educativas privadas y en las instituciones educativas públicas, cuando se recomiende la adquisición de textos escolares, la selección de los mismos se realiza con la participación conjunta de los profesores, la institución educativa y los padres de familia. La unidad de gestión educativa local puede intervenir en calidad de observador y con fines de orientación cuando su presencia sea requerida por cualquiera de las partes.

3.3 En los casos referidos en el párrafo 3.2, el Ministerio de Educación promueve la adquisición de textos escolares certificados y a bajos precios, para lo cual celebra convenios de cooperación institucional con las instituciones educativas que lo soliciten, brinda información de la certificación de la calidad de los textos escolares y del Observatorio Nacional de Textos Escolares, y realiza otras actividades para cumplir con el propósito de la presente Ley.

#### **Artículo 4.- Observatorio Nacional de Textos Escolares**

4.1 Créase el Observatorio Nacional de Textos Escolares a cargo del Ministerio de Educación para que se publique en su portal información permanente sobre el precio de los textos escolares y sobre la certificación de los mismos.

4.2 Las editoriales y los establecimientos que se dedican a la venta de textos escolares están obligados a registrarse ante el Observatorio Nacional de Textos Escolares y a registrar directamente el precio de los textos escolares y la variación de los mismos mediante un sistema aplicativo implementado por el Ministerio de Educación, siendo responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información registrada. En caso de que el precio de los textos difiera de los publicados en el Observatorio Nacional de Textos Escolares, los proveedores deben devolver la diferencia a favor de los consumidores, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudiera corresponder.

4.3 La información del Observatorio Nacional de Textos Escolares debe estar ordenada de acuerdo a la localidad y clasificada según el grado, materia, niveles de precio y otros criterios que faciliten su búsqueda y elección. Las características, especificaciones y demás detalles para el funcionamiento del Observatorio Nacional de Textos Escolares son establecidos vía reglamento.

4.4 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) coordina con el Observatorio Nacional de Textos Escolares del Ministerio de Educación para facilitar la información a los consumidores.

4.5 El Indecopi puede dictar medidas cautelares previas o durante el procedimiento por infracciones a lo previsto en la presente Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

#### **Artículo 5.- Infracciones y sanciones**

5.1 Los directores, los profesores y el personal administrativo de las instituciones educativas públicas que participen en las prácticas de direccionamiento en la adquisición de textos escolares y en otras infracciones a la presente Ley son sancionados conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y en el artículo 26 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, o en las normas que las sustituyan. Para ello, se tiene en cuenta los criterios de gravedad establecidos en el inciso 3 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2 Las instituciones educativas privadas y los directores o profesores de estas que incurran en infracciones a lo previsto en la presente Ley son sancionados conforme a las normas de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y a la Ley 24029, Ley del Profesorado, respectivamente.

5.3 Las editoriales y los establecimientos que incurran en infracciones a lo previsto en la presente Ley son sancionados conforme a las normas de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

5.4 Las sanciones y las medidas correctivas por infracciones a la presente Ley se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Reglamentación**

En un plazo de sesenta días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dicta el reglamento vía decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación.

#### **SEGUNDA.- Obligación de informar a las Comisiones del Congreso de la República**

El Ministro de Educación y el Presidente del Consejo Directivo del Indecopi informan semestralmente ante las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del Congreso de la República, los resultados de la aplicación de la presente Ley.

#### **TERCERA.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a los noventa días a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 28588 para adicionar el literal c) e incorporar a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del Sistema Integral de Salud (SIS)**

### LEY Nº 29695

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 28588 PARA ADICIONAR EL LITERAL C) E INCORPORAR A LOS MIEMBROS DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO BENEFICIARIOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**

**Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Ley 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación**

Modifícase el artículo 1 de la Ley 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 1.- De la incorporación al Sistema Integral de Salud (SIS)**

1.1 Incorpórase con carácter prioritario, en forma sucesiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la atención de salud por medio del Seguro Integral de Salud (SIS), a los siguientes grupos de personas:

a) Mujeres mayores de 17 años, no gestantes, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas.

b) Varones mayores de 17 años, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas.

c) Miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

1.2 No están incluidos en los grupos señalados en los literales a), b) y c) quienes tengan cobertura a cargo de EsSalud u otros regímenes de seguridad social.

1.3 Declárase prioritaria la implementación del componente de salud mental en el Seguro Integral de Salud (SIS).”

**Artículo 2.- Régimen de incorporación de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Seguro Integral de Salud (SIS)**

Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la presente Ley están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**Ley que modifica el artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria, e incorpora en sus alcances a Centros Superiores de Arte y Música**

**LEY Nº 29696**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA, E INCORPORA EN SUS ALCANCES A CENTROS SUPERIORES DE ARTE Y MÚSICA

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria**

Modifícase el artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 99.-** Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

Los grados de bachiller y los títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines pertinentes y bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces.”

#### **Artículo 2.- Disposición modificatoria y derogatoria**

Modifícase, derógase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **PRIMERA.- Requisitos**

Los directores de las escuelas e institutos superiores incorporados por mandato de la presente Ley deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 23733, Ley Universitaria.

#### **SEGUNDA.- Planes de estudio**

Las escuelas e institutos superiores incorporados por mandato de esta Ley, en uso de su autonomía, coordinan con la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) la organización de los respectivos planes de estudio, en aplicación de la Ley 23733, Ley Universitaria.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### **ÚNICA.- Plazo de adecuación**

Las instituciones recientemente incorporadas, para el cumplimiento de los artículos anteriores, adecuan su estructura académica y administrativa a los requisitos que establece la Ley 23733, Ley Universitaria, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

En Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**Ley que modifica el artículo 97 de la Ley 23733, Ley Universitaria, sobre la fecha de fundación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga**

**LEY Nº 29697**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA, SOBRE LA FECHA DE FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley modifica el artículo 97 de la Ley 23733, Ley Universitaria, en el extremo de sus numerales del 2 al 8, que quedan redactados con los siguientes textos:

“**Artículo 97.-** Las universidades siguientes tienen el nombre y la precedencia de antigüedad que a continuación se indican:

**Nombre y ubicación - Ley o disposición de creación.**

1. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Real Cédula de 12-05-1551.
2. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, de 03-07-1677.
3. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco, Real Cédula de 01-06-1692.
4. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Decreto del Libertador Simón Bolívar de 10-05-1824.

5. Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Res. Prefectural de 02-06-1827.
6. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, D. S. de 24-03-1917.
7. Universidad Nacional de Ingeniería, Lima, Ley 12379 de 19-07-1955.
8. Universidad Nacional de San Luis Gonzaga de Ica, Ica, Ley 12495 de 20-12-1955.  
(...)"

**Artículo 2.- Derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**DECRETOS DE URGENCIA**

**Dictan medidas para el financiamiento del Proyecto Olmos**

**DECRETO DE URGENCIA N° 025-2011**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27172 se da fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 017-99-AG sobre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y se dispone la incorporación al dominio del Estado de 111,656.00 hectáreas de tierras eriazas identificadas dentro del ámbito de influencia del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos;

Que, con fecha 2 enero de 2011 han asumido nuevas autoridades la conducción del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, no habiendo tenido a su cargo la formulación y programación de los gastos correspondientes al año fiscal 2011;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, debiendo cumplir con obligaciones ineludibles en el marco de los Contratos de Concesión de las Obras de Trasvase y Obras de Riesgo del Proyecto Olmos como el Convenio de Operación y Mantenimiento de las obras del Sistema Tinajones, suscrito con la Junta de Usuarios del Valle de Chancay-Lambayeque, del pago de sentencias judiciales y Laudos Arbitrales, así como compromisos asumidos con los afectados por la obras de trasvase, como la elaboración de estudios prioritarios para la rehabilitación de la infraestructura mayor del sistema de Tinajones, resulta necesario y urgente orientar recursos a dichos conceptos de gasto;

Que, entre los beneficios de la ejecución del referido Proyecto se encuentra la incorporación a la actividad agrícola a más de 40,000 hectáreas de tierras actualmente eriazas, lo que posibilitará una producción agrícola por un valor bruto de producción estimado en TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$ 345 000 000,00) por año, siendo para ello necesario liberar las tierras a subastar (38,000 Has.), antes del 12 de julio del presente año, pues el incumplimiento de parte del Estado (Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque - PEOT) de los requisitos antes indicados conllevaría automáticamente a una caducidad del Contrato de Concesión que traería consecuencias económicas negativas para el Gobierno Peruano, porque tendría que resarcir los gastos en que ha incurrido el Concesionario, pago de lucro cesante, y dejar de aprovechar una inversión de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US \$ 220 000 000,00) sin compromiso de cofinanciamiento ni de garantías para el Estado;

Que, la incorporación a la actividad agrícola de más de 40,000 hectáreas constituye un importante impulso para el desarrollo socio económico del país, debido a que permitirá promover el empleo, generar ingresos tributarios, y una importante inversión del sector privado en el desarrollo agroindustrial de las tierras a subastarse en la fase de irrigación del Proyecto Olmos que son beneficios de interés del Estado;

Que, en la actualidad el Estado Peruano conjuntamente con el sector privado se encuentra ejecutando el Proyecto Olmos, para lo cual resulta necesario orientar recursos para la ejecución de las obras detalladas en los considerandos precedentes, las que en su resultado permitirán el cumplimiento de las obligaciones del Estado, así como estimularán la generación de un empleo masivo y la producción agroindustrial con un alto valor agregado;

Que, el citado Proyecto requiere recursos extraordinarios y necesarios a asegurar las acciones antes mencionadas, por lo que resulta necesario y de interés nacional dictar medidas urgentes en materia económica y financiera, de carácter extraordinario destinadas a asegurar la ejecución de las obras del Proyecto Olmos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

### Artículo 1.- Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 782 000,00), para financiar la ejecución de la supervisión del contrato de concesión de Obras Trasvase de agua y obras de riego del Proyecto Especial Olmos Tinajones para la rehabilitación de la infraestructura y otros, conforme al numeral 1.2 del presente artículo y de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 013 Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	: 012 Programa de Compensaciones para la Competitividad
FUNCION	: 10 Agropecuaria
PROGRAMA FUNCIONAL	: 023 Agrario
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	: 0114 Desarrollo de las Capacidades Sociales y Económicas
ACTIVIDAD	: 061952 Compensación de



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

		Productos Agrícolas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DE GASTO	:	Gasto Corriente	
TIPO DE TRANSACCION	:	2 Gastos Presupuestarios	
GENERICA DEL GASTO	:	5 Otros Gastos	13 782 000,00
			-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>13 782 000,00</b>
			=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	
UNIDAD EJECUTORA	:	002 Proyecto Especial Olmos Tinajones	
FUNCION	:	10 Agropecuaria	
PROGRAMA FUNCIONAL	:	025 Riego	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	:	0050 Infraestructura de Riego	
PROYECTO	:	000270 Gestión de Proyectos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DE GASTO	:	Gastos de Capital	
TIPO DE TRANSACCION	:	2 Gastos Presupuestarios	
GENERICA DEL GASTO	:	6 Adquisición de Activos No Financieros	8 882 000,00
PROYECTO	:	022232 Construcción Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DE GASTO	:	Gastos de Capital	
TIPO DE TRANSACCION	:	2 Gastos Presupuestarios	
GENERICA DEL GASTO	:	6 Adquisición de Activos No Financieros	4 900 000,00
			-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>13,782,000.00</b>
			=====

1.2 Los recursos autorizados con la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo se orientan a brindar financiamiento a las siguientes acciones:

- (a) La ejecución de la supervisión del contrato de concesión Obras Traslase;
- (b) La contratación de póliza de seguros para obras civiles del sistema Tinajones;
- (c) La continuación de implementación del Plan de Compensación y Relocalización involuntaria - PCRI en la zona Irrigación Olmos;
- (d) Los estudios y expediente técnico del afianzamiento del sistema ecológico en la cuenca del río Huancabamba aguas debajo de la presa Limón;
- (e) Los estudios de factibilidad de la reparación integral de las obras del sistema Tinajones;

(f) El pago por Laudos arbitrales y sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; y,

(g) El pago de gastos operativos.

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1. Los Titulares de los Pliegos Habilitador y Habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Agricultura

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR  
en el Registro de Mancomunidades Municipales**

**RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 385-2011-PCM-SD**

**SECRETARÍA GENERAL**

Lima, 31 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 001-2011-MMUMASUR/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad N° 001-2011-GG/AVT; la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MDC de la Municipalidad Distrital Capaso; la Ordenanza Municipal N° 001-2011-MDC de la Municipalidad Distrital Conduriri; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDP de la Municipalidad Distrital

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Pilcuyo; la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDSRM de la Municipalidad Distrital Santa Rosa; el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR”; y el Informe N° 051-2011-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la “Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Capaso, Conduriri, Pilcuyo y Santa Rosa, en la Provincia de El Collao, en el Departamento de Puno;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico institucional; Diagnóstico social demográfico: población y mapa de pobreza; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; y Gestión descentralizada: estructura orgánica, funciones, provisión de personal, recursos y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Saneamiento básico urbano y rural, b) Fomento de la inversión privada, la competitividad en la producción agropecuaria y el empleo, c) Promoción del turismo vivencial y d) Protección y conservación del ambiente, con enfoque del ecosistema de la cuenca del Río Huenque;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, b) Ejecutar actividades de apoyo, directo e indirecto, a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos, a fin de mejorar la competitividad, c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución, de programas y proyectos, que favorezcan el desarrollo económico del distrito, d) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, e) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y f) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura, urbana o rural, que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Administrar y reglamentar, directamente, la gestión del agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo, c) Proveer los servicios de saneamiento rural, d) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes, e) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, f) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes y g) Promover actividades culturales diversas;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Capaso, Conduriri, Pilcuyo y Santa Rosa, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 051-2011-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR”; integrada por las Municipalidades Distritales de Capaso, Conduriri, Pilcuyo y Santa Rosa, en la Provincia de El Collao, en el Departamento de Puno; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

**Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo**

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR”, como sigue:

- Presidente: Ismael Acero Mamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- Director: Gualberto Uruche Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Capaso.
- Director: Gumercindo Ninaraqui Cutipa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conduriri.
- Director: David Patricio Quille Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo.

**Artículo 3.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Municipal Unión de Municipalidades Andinas del Sur - UMASUR”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

**Artículo 5.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA  
Secretario de Descentralización

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidencia del Consejo de Ministros

### Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu en el Registro de Mancomunidades Municipales

#### RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 386-2011-PCM-SD

Lima, 31 de mayo de 2011

#### VISTOS:

El Oficio N° 005-2011-MM.CW; el Informe Técnico de Viabilidad S/N; la Ordenanza Municipal N° 004-2011-M.D.A. de la Municipalidad Distrital Andahuaylillas; la Ordenanza Municipal N° 004-2011-M.D.C./PP de la Municipalidad Distrital Caicay; la Ordenanza Municipal N° 005-2011-M.D.H.-SG de la Municipalidad Distrital Huaró; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu"; y el Informe N° 052-2011-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Andahuaylillas y Huaró, en la Provincia de Quispicanchi, y Caicay, en la Provincia de Paucartambo, en el Departamento de Cusco;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Promoción de la actividad turística religiosa, cultural y paisajista, b) Difusión de valor de los recursos turísticos, c) Promoción, construcción e implementación de una ciclo vía, d) Promoción y desarrollo de centros artesanales, e) Promoción de festivales gastronómicos, f) Promoción de la inversión privada para la construcción de servicios turísticos, g) Gestión institucional, y h) Ciudadanía, gobernabilidad y transparencia;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Promoción del desarrollo económico para el fomento del turismo sostenible, b) Concertación con instituciones, públicas y privadas, para la difusión de valor del patrimonio religioso, arqueológico, cultural y paisajista, c) Construcción y mejoramiento de los servicios turísticos, y de centros artesanales y de gastronomía, d) Construcción y mejoramiento, de la articulación vial interna y externa, e) Formulación, ejecución y supervisión de proyectos de inversión de impacto interdistrital, f) Formulación de planes de desarrollo e instrumentos de gestión y g) Promover y facilitar espacios de concertación y participación ciudadana, para la planificación y gestión pública;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Andahuaylillas, Caicay y Huaró, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 052-2011-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu”; integrada por las Municipalidades Distritales de Andahuaylillas y Huaró, en la Provincia de Quispicanchi, y Caicay, en la Provincia de Paucartambo, en el Departamento de Cusco; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

**Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo**

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu”, como sigue:

Presidente: Vicente Salas Pilares, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas.

Director: Feliciano Huanca Aima, alcalde de la Municipalidad Distrital de Caicay.

Director: Herminio Cchahuata Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaró.

**Artículo 3.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Municipal Cahusan Wilcamayu”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

**Artículo 5.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA  
Secretario de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS en el Registro de Mancomunidades Municipales****RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 387-2011-PCM-SD**

Lima, 31 de mayo de 2011

**VISTOS:**

El Oficio N° 005-2011-P-MAMVAS/A; la Ordenanza Municipal N° 03-2011-CM-MDSAH/A, de fecha 25 de marzo de 2011, de la Municipalidad Provincial de Santa Ana de Huaycahuacho, la Ordenanza Municipal N° 02-2011-CM-MDH/A, de fecha 21 de marzo de 2011, de la Municipalidad Distrital de Huacaña, la Ordenanza Municipal N° 003-2011-CM-MDC/LA, de fecha 22 de marzo de 2011, de la Municipalidad Distrital de Cabana, la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MDA/AYAC, de fecha 23 de marzo de 2011, de la Municipalidad Distrital de Aucará; y la Ordenanza Municipal N° 03-2011-MDCH/A, de fecha 25 de marzo de 2011, de la Municipalidad Distrital de Chipao; el Acta de Constitución de fecha 19 de marzo de 2011; el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo"; y el Informe N° 010-2011-PCM/SD-OGI-NCHL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Presidente de la "Mancomunidad Municipal del valle Sondondo - MAMVAS", solicita su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales. La Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS, se encuentra integrada por las municipalidades distritales de Santa Ana de Huaycahuacho, Huacaña, Cabana, Aucará, y Chipao, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: diagnóstico institucional, diagnóstico social y demográfico, gestión estratégica, visión y misión de la mancomunidad municipal, horizonte de planeamiento, desarrollo económico local, ejes de desarrollo de la mancomunidad municipal, gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones relaciones de cooperación, personal y desarrollo de capacidades y recursos; así como información sobre acciones orientadas a lograr su sostenibilidad;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) la Construcción y Mejoramiento de Infraestructura productiva, vial y saneamiento básico; b) el Fomento de la inversión privada y promoción del empleo; c) el Impulso de la adecuada prestación de los servicios públicos; d) la Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local; e) la Impulso del fortalecimiento de los gobiernos locales, las comunidades campesinas y las organizaciones sociales de base; f) Promoción de la protección y conservación del ambiente y el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Valle Sondondo; y g) Promoción y conservación del patrimonio natural y cultural, poniendo en valor turístico a fin de impulsar y desarrollar el turismo.

Que, el Estatuto establece las funciones que las municipalidades integrantes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de la jurisdicción para la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del Valle Sondondo; b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la mejora de la producción, el comercio, el transporte y la comunicación, tales como represas y sistemas de riego, carreteras interdistritales, programas de forestación y reforestación, piscicultura, recuperación de praderas, repoblamiento de vicuñas, etc.; c) Facilitar y participar en los

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo; d) Conducir, regular y ejecutar políticas públicas interdistritales en materia de las competencias delegadas; e) Elaborar el Plan Estratégico Concertado de Desarrollo Integral del Valle Sondondo; f) Formular los instrumentos de desarrollo territorial urbano y rural; g) Diseñar y ejecutar proyectos de protección y conservación así como promover el uso y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales; h) Ejecutar programas de formación, capacitación y especialización para el fortalecimiento y desarrollo del capital humano local; i) Formular y ejecutar programas y proyectos de defensa, conservación y promoción de la riqueza del patrimonio natural y cultural, poniendo en valor turístico a fin de impulsar el turismo local; j) Formular y ejecutar proyectos de desarrollo sostenible de la agricultura, ganadería, artesanía, y otras actividades productivas locales, procurando la aplicación de nuevas tecnologías en el proceso de producción, transformación y comercialización; k) Organizar y dirigir el Mesa Temática del Valle Sondondo, como una instancia de coordinación, concertación, formulación y priorización de proyectos de impacto a nivel del Valle Sondondo; l) Formular y ejecutar proyectos integrales que por su costo de inversión y magnitud de operación superen el ámbito de la jurisdicción y posibilidades de cada municipalidad que se mancomuna; m) Gestionar el financiamiento para la ejecución de proyectos, programas y actividades integrales ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas; n) Representar a las municipalidades mancomunadas ante las instituciones públicas y privadas en procura del interés del Valle Sondondo; o) Efectuar gestión del financiamiento de proyectos de inversión pública interdistritales; p) Celebrar convenios de apoyo interinstitucional con entidades públicas y/o privadas en bien del ámbito del Valle Sondondo; q) Brindar Capacitación y asistencia técnica, contable, legal y de ingeniería a las municipalidades mancomunadas; r) Monitorear y supervisar la gestión de los sistemas administrativos de las municipalidades miembros; s) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y/o rural que sean indispensables para el desarrollo del ámbito del Valle Sondondo; t) Proveer los servicios públicos y sociales que les son delegadas; y u) Ejercer las demás atribuciones que establezca el Consejo Directivo así como aquellas que expresamente sean conferidas por otras leyes a favor de la Mancomunidad.

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS”, contiene información sobre su domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las municipalidades distritales de Santa Ana de Huaycahuacho, Huacaña, Cabana, Chipao, y Aucará, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 010-2011-PCM/SD-OGI-NCHL, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS”; integrada por las municipalidades distritales de Santa Ana de Huaycahuacho, Huacaña, Chipao, Aucará y Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

**Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS”, como sigue:

Presidente: Guzmán Chava Cupe, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabana.

Director: Raúl Arnulfo Barrientos Huallpatuero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucará.

Directora: Justina Cotaquispe Meza de Atahua, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chipao.

Directora: Maximiliana Sotelo Luque, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Huaycahuacho.

Director: Hernán Chipana Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacaña.

### Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

### Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA  
Secretario de Descentralización

## AGRICULTURA

### Aceptan renuncia de Directora de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0206-2011-AG

Lima, 1 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0643-2010-AG, de fecha 04 de octubre de 2010, se designó a la señorita Yvonne Vásquez Chávez como Directora de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura;

Que, la señorita Yvonne Vásquez Chávez, mediante carta de fecha 31 de mayo de 2011, ha formulado su renuncia al cargo de Directora de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por la señorita Yvonne Vásquez Chávez al cargo de Directora de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

### Designan Asesora de la Alta Dirección del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0209-2011-AG

Lima, 2 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 2 de junio de 2011, a la señora María Rebeca Frisancho Fernández Baca, como Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

### Oficializan el “Congreso Internacional de Porcicultura & Expo Porcina 2011” bajo el lema “Carne de Cerdo Es Salud: El Mundo la Prefiere”, a realizarse en la ciudad de Lima

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0211-2011-AG

Lima, 2 de junio de 2011

#### VISTO:

El Oficio Nº 1054-2011-AG-DGCA/DPC, de fecha 20 de mayo de 2011 del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, y el Informe Nº 004-2011-DGCA/DPC, de fecha 19 de mayo de 2011, del Planificador de la Dirección General de Competitividad Agraria, mediante el cual recomienda Oficializar el “Congreso Internacional de Porcicultura & Expo Porcina 2011, bajo el lema “Carne de Cerdo Es Salud: El Mundo la Prefiere”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, mediante Carta Nº 521-2011-APP-P de fecha 10 de mayo de 2011, el Presidente de la Asociación Peruana de Porcicultores, solicita la Oficialización del evento denominado “Congreso Internacional de Porcicultura & Expo Porcina 2011”, bajo el lema “Carne de Cerdo Es Salud: El Mundo la Prefiere”, a realizarse del 15 al 17 de junio del presente año, en los ambientes de la Universidad Nacional Agraria La Molina - Lima;

Que, el evento en mención tiene por objetivo apoyar al productor en la mejora de su competitividad a través de una actualización de sus conocimiento en los principales temas inherentes a la producción porcina tales como manejo, sanidad, nutrición, reproducción, mercadeo y comercialización, así como medio ambiente, entre otros;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria mediante el Oficio del Visto, adjunta el Informe N° 004-2011-AG-DGCA-DPC, que recomienda la Oficialización de dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el “Congreso Internacional de Porcicultura & Expo Porcina 2011”, bajo el lema “Carne de Cerdo Es Salud: El Mundo la Prefiere”, a realizarse del 15 al 17 de junio del presente año, en los ambientes de la Universidad Nacional Agraria La Molina - Lima.

**Artículo 2.-** El Comité Organizador del Congreso a que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su gestión, dentro de treinta (30) días calendario después de finalizado dicho evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

### Aprueban modificación del TUPA del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0212-2011-AG

Lima, 2 de junio de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 0879-2011-AG-OPP/UDOP de fecha 12 de mayo de 2011, del Director General de la Oficina de Planteamiento y Presupuesto; el Informe N° 009-2011-AG-OPP/UDOP de fecha 12 de mayo de 2011, de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura, modificado por la Resolución Ministerial N° 662-2003-AG y posteriormente, por la Resolución Ministerial N° 629-2007-AG;

Que, mediante Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se modificaron los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 695-2007-AG, del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, mediante Resolución Ministerial N° 696-2007-AG y del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, mediante Resolución Ministerial N° 698-2007-AG;

Que, de conformidad con la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, mediante Decreto Supremo N° 012-2007-AG, se dispuso el proceso de fusión múltiple del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS en el MINAG y en el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; y con posterioridad, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobaron las fusiones del Instituto Nacional de Recursos Naturales (específicamente la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales) y del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último la entidad absorbente en ambos casos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se establece la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del MINAG establece que los procedimientos de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina de Gestión Ambiental, Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales, aprobado en el Texto Único de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Procedimientos Administrativos del INRENA y los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura, mantienen su vigencia hasta que se apruebe el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que las entidades están obligadas a publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos cada dos (2) años, bajo responsabilidad de su titular;

Que, el numeral 38.5 del mismo artículo de la Ley N° 27444, indica que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, sustenta la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, incorporando y simplificando los procedimientos administrativos del Ex CONACS, Ex INADE y Ex INRENA, en el marco de la simplificación del Estado, así como precisando las autoridades competentes a cargo de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG y sus normas modificatorias, aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 662-2003-AG y 629-2007-AG, compuesto por cuarenta y cinco (45) procedimientos administrativos, con sus respectivos requisitos, tasas, plazos y órganos encargados de su atención; detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será publicado en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas, [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Ministerio de Agricultura [www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

**AMBIENTE****Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA****DECRETO SUPREMO N° 009-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de las funciones de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, la Ley N° 29325, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dicho Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, la precitada Ley establece que el referido Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, conforme a lo establecido en el Título VI del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, los Ministerios son, entre otros, las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación del medio ambiente y los recursos naturales, según sea el caso, de los sectores propios a las actividades que desarrollan las empresas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a la Constitución Política; es decir, las funciones referidas al establecimiento de la normativa específica, el seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción por el incumplimiento de la normatividad ambiental;

Que, sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, también establece que las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deberán individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis y acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia, los mismos que serán aprobados por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado dichos aspectos, determinándose, además, la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se aprobó el inicio del proceso gradual de transferencia de las funciones vinculadas a la supervisión, fiscalización, y sanción ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en materia de industria y pesquería y como tal: i) Dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva; ii) Dicta normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y subsistencia, la promoción de la industria en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental; iii) Supervisa, vigila y controla el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y subsistencia, y promoción de la industria en el ámbito nacional; iv) Aprueba las disposiciones normativas que le correspondan, lo cual comprende la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas legalmente; v) Cumple y hace cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente;

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 29325 y dentro del proceso gradual de transferencia de las funciones de las entidades del Gobierno Nacional con competencias ambientales, resulta necesario dar inicio a la transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los sectores industria y pesquería del Ministerio de la Producción al

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a las competencias asignadas en su momento por el Decreto Legislativo N° 757 y su actual Ley de Organización y Funciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y el literal e) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería, del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 2.- Proceso de Transferencia de Funciones y constitución de la Comisión de Transferencia**

El proceso de transferencia de funciones se ejecutará conforme a los términos y plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el artículo 3 del presente Decreto Supremo, por lo que se procederá a la transferencia del acervo documentario, personal, bienes y recursos destinados al ejercicio y cumplimiento de las funciones a transferir, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Dentro del plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, se conformará la Comisión de Transferencia que apoyará el proceso de transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al OEFA, designando para dicho efecto cinco (5) representantes cada uno. La Comisión será presidida por la OEFA, a través de uno de sus representantes. Los representantes de los órganos de control institucional del Ministerio de la Producción y del OEFA podrán conformar la Comisión de Transferencia sólo con derecho a voz.

El proceso de transferencia de funciones se regirá por lo establecido en la Directiva sobre Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, y demás normas complementarias y conexas; en lo que fuera aplicable.

**Artículo 3.- Cronograma del proceso de transferencia**

El proceso de transferencia de funciones a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se desarrollará según el cronograma siguiente:

a) En un plazo máximo de dos meses (2) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción transferirá al OEFA, las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector industria. El citado plazo podrá ser ampliado por Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

b) En un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción transferirá al OEFA, las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería. El citado plazo podrá ser ampliado por Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

c) El Ministerio de la Producción deberá individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos de todo tipo, incluyendo los financieros y presupuestales, que serán transferidos al OEFA y ponerlo en conocimiento y disposición de éste en un plazo de treinta (30) días útiles, contado desde la vigencia del presente Decreto Supremo, sujeto a las actualizaciones que correspondan.

d) Dentro de los plazos establecidos en los precedentes literales a) y b) el Consejo Directivo del OEFA, luego de acordar con el Ministerio de la Producción los aspectos objeto de la transferencia, emitirá las Resoluciones correspondientes a esta y las que determinen las fechas en las cuales el OEFA asumirá dichas funciones.

Las Resoluciones serán publicadas en el diario oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales del MINAM, OEFA y PRODUCE.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

e) Los avances del proceso de transferencia serán comunicados mensualmente a las Secretarías Generales de PRODUCE y el OEFA.

f) La Comisión de Transferencia dentro de los quince (15) días útiles posteriores al término del proceso de transferencia, presentará al OEFA y al Ministerio de la Producción un informe detallado de las acciones desarrolladas para lograr el proceso de transferencia de funciones. La Comisión de Transferencia dará por concluidas sus funciones luego de la presentación del informe antes indicado, haciendo llegar copia del mismo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 4.- Referencias normativas**

Una vez determinada la fecha en la cual se asumirán las funciones transferidas, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 3 del presente Decreto Supremo, toda referencia normativa a las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los sectores industria y pesquería, atribuidas al Ministerio de la Producción, se entenderán como efectuadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, debiendo este último seguir, vigilar, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar la comisión de infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas y reglamentos emitidos por dicho ministerio, aplicando la escala de sanciones que corresponda en cada caso. Asimismo, el OEFA para el ejercicio de sus funciones podrá hacer uso de las normas reglamentarias que regulen las funciones objeto de transferencia.

**Artículo 5.- Financiamiento**

Las acciones que realicen el Ministerio de la Producción y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en el marco del proceso de la transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, se sujetan a sus presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

**Artículo 6.- De los refrendos**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

LUIS NAVA GUIBERT  
Ministro de la Producción

**DEFENSA****Autorizan viaje de un Equipo de Inspección del Ministerio de Defensa a Brasil, en comisión de servicio****RESOLUCION SUPREMA Nº 204-2011-DE-SG**

Lima, 2 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 049-2011-MINDEF/IG/K.3 del 25 de marzo de 2011 y Oficio Nº 077-2011-MINDEF/IG/K.3 del 20 de abril de 2011, la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, comunica que dentro del Cronograma de Actividades de Control del presente año, en el período comprendido del 20 al 24 de junio de 2011, se tiene previsto realizar una acción de control a la Agregaduría de Defensa del Perú en la República Federativa del Brasil;

Que, la acción de control tiene particular importancia en razón que permitirá conocer como se viene desempeñando la mencionada Agregaduría, permitiendo disponer las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en la Resolución Suprema N° 151-2011-DE/SG del 27 de abril de 2011, que modifica el Anexo 1, del Rubro 6; Actividades de Inspectoría, Ítem 1, del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, del 19 al 25 de junio de 2011, el viaje en Comisión de Servicio de un Equipo de Inspección del Ministerio de Defensa, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para efectuar una acción de control a la Agregaduría de Defensa del Perú en dicho país, el mismo que tendrá la siguiente conformación:

- Teniente General FAP (r)	Jorge Raúl Esteban KISIC WAGNER
- Coronel FAP	Dante Roger MELÉNDEZ GÁRATE
- Capitán de Navío	César Manuel CABALLERO RONCAL

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes (Lima - Brasilia - Lima):**

US\$ 936.27 x 3 personas (Incluye TUUA)

**Viáticos:**

US\$ 200.00 x 3 personas y 4 días

**Artículo 3.-** Los Oficiales Superiores, comisionados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduanero de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

**Modifican R.S. N° 159-2011-DE/EP y autorizan viaje de personal militar EP a Colombia, en Misión de Estudios**



**Sistema Peruano de Información Jurídica****RESOLUCION SUPREMA Nº 205-2011-DE-EP**

Lima, 2 de junio de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 196/U-4.d.2 de 9 de mayo de 2011, del señor General de Brigada Jefe de la División de Educación del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 159-2011-DE/EP, del 3 de mayo de 2011, se autorizó el viaje al exterior del Cap EP Genix TERRONES RÍOS, para que participe como alumno en el Curso Internacional de Selva a realizarse en la República de Colombia; sin embargo, mediante el Oficio Nº 196/U-4.d.2 de 9 de mayo de 2011, del señor General de Brigada Jefe de la División de Educación del Ejército, comunica que el antes nombrado Oficial no podrá realizar el viaje en vista de haberse lesionado, conforme lo acredita con la copia del respectivo Certificado Médico;

Que, el referido Curso Internacional de Selva, es un curso de Operaciones Especiales en zona de Selva, que comprende diversas materias de entrenamiento para personal militar en actividades de rescate, patrullaje, operaciones contrasubversivas, supervivencia y otros vinculados a actividades militares en zonas de emergencia similares a las que desarrollan las Fuerzas Armadas del Perú en escenarios como el Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), por lo que resulta de mucha importancia designar a un oficial para dicho curso, con el objeto que a su retorno sea asignado a Unidades de zona de emergencia;

Que, el precitado viaje en misión de estudios se encuentra considerado en el Rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización, Ítem Nº 15, del anexo 01 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el año 2011, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011; por lo que estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo al documento del visto se solicita designar al Teniente EP RODRIGUEZ QUINTANILLA Jorge Romeo, en reemplazo del Cap EP Genix TERRONES RÍOS, debiendo modificarse en tal sentido el Artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 159-2011-DE/EP, de 3 de mayo de 2011, dejando subsistente todo lo demás que contiene;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de organización y funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2011; Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, así como el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 que lo reglamenta; Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 159-2011-DE/EP, de 3 de mayo de 2011 que autoriza el viaje al Exterior del Cap EP Genix TERRONES RÍOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando en su reemplazo el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente EP RODRIGUEZ QUINTANILLA Jorge Romeo, identificado con DNI Nº 40781495 y CIP Nº 122030600, para que participe como alumno en el Curso Internacional de Selva para Oficiales Extranjeros del Ejército de Colombia, en el período comprendido del 4 de junio al 26 de julio de 2011.

**Artículo 2.-** Dejar subsistentes los demás artículos de la Resolución Suprema Nº 159-2011-DE/EP, de 3 de mayo de 2011, los que serán de aplicación a la presente resolución.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de personal militar FAP a Italia, en Misión de Estudios**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 206-2011-DE-FAP**

Lima, 2 de junio de 2011

Visto la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-Nº 0546 de fecha 12 de abril de 2011 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-Nº 1846 de fecha 13 de abril de 2011 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Fuerza Aérea Italiana ofrece una beca de estudio a la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, para que un Cadete de 1er. Año, participe en el "Curso Regular de Formación de Pilotos" en su Academia Aeronáutica, ubicada en la ciudad de Pozzuoli - Italia, a partir del 16 de junio de 2011 al 30 de agosto de 2014;

Que, el Cadete de 1er. Año FAP ALFONSO PAUL REYES ORTIZ, ha sido seleccionado para participar en el "Curso Regular de Formación de Pilotos" ofrecido por la Fuerza Aérea Italiana, por haber obtenido el puntaje más alto y tener un eficiente desempeño académico y militar como Cadete FAP, reuniendo las cualidades personales y profesionales;

Que, el pago correspondiente al período comprendido del 16 de junio al 31 de diciembre de 2011, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, la citada misión de estudios se encuentra incluida en el rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización, ítem 65, del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF-2011, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Italiana, al Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el "Curso Regular de Formación de Pilotos" a realizarse en la Academia Aeronáutica de la Fuerza Aérea Italiana, ubicada en la ciudad de Pozzuoli, a partir del 16 de junio de 2011 al 30 de agosto de 2014:

Cadete de 1er. Año FAP ALFONSO PAUL REYES ORTIZ

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo: Lima - Pozzuoli (Italia) - Lima**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

US\$ 1,931 x 1 Cadete (Incluye TUUA)

### **Gastos de Traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación)**

US\$ 500 x 2 x 1 Cadete

**Artículo 3.-** El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

**Artículo 5.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** El Cadete FAP comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje de personal militar MGP a EE.UU., en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 207-2011-DE-MGP**

Lima, 2 de junio de 2011

Visto el Oficio P.200-0763 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Naval Operacional (CNO) se reúne anualmente con el propósito de tratar asuntos sobre interacción entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de los Estados Unidos de América, en las áreas de entrenamiento, instrucción, programa de lucha antidrogas y apoyo mutuo para el futuro; asimismo, el alcance de este Comité contempla la realización de intercambios, visitas, cursos, seminarios y conferencias; así como, la suscripción de convenios y acuerdos para temas específicos, incluyendo asuntos de personal, material, entrenamiento, capacitación y apoyo logístico; estando prevista la realización de la XV Reunión del Comité Naval Operacional (CNO);

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de dos (2) Oficiales para que participen en la mencionada Reunión;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 24, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011 y su modificación, aprobada mediante Resolución Suprema N° 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores y del Capitán de Navío Oscar Alonso LUNA Barraza, para que participen en la XV Reunión del Comité Naval Operacional (CNO), a realizarse en la Estación Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 21 al 24 de junio de 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores, CIP. 02798645, DNI. 43740737 y del Capitán de Navío Oscar Alonso LUNA Barraza, CIP. 01880470, DNI. 44167464, para que participen en la XV Reunión del Comité Naval Operacional (CNO), a realizarse en la Estación Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 21 al 24 de junio de 2011.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Estación Naval Mayport (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - Lima  
US\$ 1,442.20 x 2 personas = US\$ 2,884.40 (Incluye TUUA)

**Viáticos:**  
US\$ 220.00 x 4 días x 2 personas

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** Los mencionados Oficiales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

### Designan Secretaria Ejecutiva del Consejo de Defensa Sudamericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 520-2011-DE-SG

Lima, 01 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 098-2011-DE/SG, de fecha 04 de febrero de 2011, se designó al señor Contralmirante Santiago Llop Meseguer, Director Ejecutivo de la Secretaría Pro Témpace del Consejo de Defensa Sudamericano de la Unión de las Naciones Unidas Sudamericanas - UNASUR;

Que, el mencionado Oficial, ha sido designado para cumplir una Comisión Especial en el Exterior, que no le permitirá continuar en el cargo que viene desempeñando;

Que, en tal sentido, es necesario dejar sin efecto la designación del mencionado Oficial en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Defensa Sudamericana de la Unión de Naciones Suramericanas -UNASUR- durante el tiempo que el Perú ejerza la Presidencia Pro Témpace, y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE y la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación del Contralmirante Santiago Llop Meseguer, como Secretario Ejecutivo del Consejo de Defensa Sudamericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR durante el tiempo que el Perú ejerza la Presidencia Pro Témpace.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora Rosa María Graciela Ortiz Origgi, Jefa de Gabinete de Asesores, como Secretaria Ejecutiva del Consejo de Defensa Sudamericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR durante el tiempo que el Perú ejerza la Presidencia Pro Témpace.

**Artículo Tercero.-** La funcionaria designada en la presente resolución, informará a la instancia correspondiente sobre el desarrollo de las actividades que realice en calidad de Presidente Ejecutivo de la UNASUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

#### ECONOMIA Y FINANZAS

### Designan Jefe de la Oficina General de Enlace MEF

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 392-2011-EF-43

Lima, 2 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurar su organización y modificar sus documentos de gestión, para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos;

Que, en cumplimiento del citado mandato, por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que contiene la nueva estructura orgánica institucional;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 224-2011-EF/43, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que constituye un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la estructura orgánica de la entidad; siendo que resulta necesario designar al funcionario que ocupará el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Jefe de la Oficina General de Enlace MEF, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas, previsto en el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP),

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración y Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las Resoluciones Ministeriales N° 223 y N° 224-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, al señor David Fernando Castrat Garmendia, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Jefe de la Oficina General de Enlace MEF, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Atención al Usuario y Comunicaciones**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 393-2011-EF-43

Lima, 2 de junio de 2011

Visto, el Memorando N° 004-2011-EF/45.01 del Director General de Atención al Usuario y Comunicaciones, sobre designación de funcionaria.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo clasificado como Servidor Público - Directivo Superior, Director de Programa Sectorial II - Jefe de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3 de la Oficina General de Atención al Usuario y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a la señorita Zully Pamela Bismarck Dextre, en el cargo de Director de Programa Sectorial II - Jefe de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3 de la Oficina General de Atención al Usuario y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, cargo clasificado como Servidor Público - Directivo Superior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

## EDUCACION

### **Designan miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de Educación Superior No Universitaria - CONEACES**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 024-2011-ED**

Lima, 2 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se regulan los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, así como se regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 25 de la mencionada Ley, establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES, es el órgano operador del SINEACE, encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de educación superior no universitaria públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, el artículo 27 de la referida norma, establece que el CONEACES cuenta con un Directorio como órgano de dirección conformado por seis (6) expertos de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación, acreditación y certificación, propuestos, uno por el Ministerio de Educación, uno por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, uno por los Institutos Superiores Privados, uno por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, uno por los Gremios Empresariales, y uno por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN; los cuales son designados por un período de tres años, renovables por tercios cada año;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 006-2008-ED del 07 de febrero del 2008 se designaron a los miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES, por lo que habiendo culminado el período de tres años del Directorio, las instituciones señaladas en el tercer párrafo han designado a sus respectivos representantes, en el marco de lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley Nº 28740 y en el artículo 43 del Decreto Supremo Nº 018-2007-ED;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Designación del Directorio del CONEACES**

Designar a partir de la fecha a los miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, el cual quedará integrado por las siguientes personas:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Sr. Carlos Armando Aramayo Prieto, por el Ministerio de Educación;
- Mg. Javier Carpio Gordillo, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC;
- Ing. Alberto Silva del Aguila, por los Institutos Superiores Privados;
- Ing. Guillermo Javier Salas Donohue, por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI;
- Sr. Luis Guillermo Lescano Sáenz, por los Gremios Empresariales;
- Dr. Luis Humberto Ludeña Saldaña, por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN.

### **Artículo 2.- De la renovación por tercios**

Los miembros son designados por un período de tres años, renovables por tercios cada año, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 27 de la Ley N° 28740.

### **Artículo 3.- De la convalidación de los actos**

Convalídese los actos emitidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES, desde el 08 de febrero del 2011 hasta la fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

### **Artículo 4.- Del Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR RAUL DÍAZ CHAVEZ  
Ministro de Educación

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican la Enmienda al “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 10 de abril de 2011”**

### DECRETO SUPREMO N° 069-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda al “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 10 de abril de 2011”**, fue formalizada mediante intercambio de Notas Diplomáticas entre el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de 26 de abril de 2011, y el Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, Nota N° 7-5-M/269 de 04 de mayo de 2011.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Ratifícase la **Enmienda al “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 10 de abril de 2011”**, formalizada mediante intercambio de Notas Diplomáticas entre el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de 26 de abril de 2011, y el Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, Nota N° 7-5-M/269 de 04 de mayo de 2011.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican Enmienda al “Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España”**

### DECRETO SUPREMO N° 070-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Enmienda al **“Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España”**, fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota 5-13-M/235 de la Embajada del Perú en el Reino de España de 04 de agosto de 2008 y Nota Verbal Núm. 44/15 del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España de 9 de marzo de 2009.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase la Enmienda al **“Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España”**, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota 5-13-M/235 de la Embajada del Perú en el Reino de España de 04 de agosto de 2008 y Nota Verbal Núm. 44/15 del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España de 9 de marzo de 2009.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honoraria del Reino de los Países Bajos en el Cusco**

### RESOLUCION SUPREMA N° 186-2011-RE

Lima, 2 de junio de 2011

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la Resolución Suprema N° 073-2001-RE, de fecha 13 de febrero de 2001, que reconoce a la señora Carmen Marcela Alarco Zegarra, como Cónsul Honoraria del Reino de los Países Bajos en el Cusco;

Vista la Nota N° AH/JR/2001-044, de fecha 20 de mayo de 2011, de la Embajada del Reino de los Países Bajos, mediante la cual se informa el término de funciones de la señora Carmen Marcela Alarco Zegarra, como Cónsul Honoraria del Reino de los Países Bajos en el Cusco, a partir del 30 de abril de 2011;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora Carmen Marcela Alarco Zegarra, como Cónsul Honoraria del Reino de los Países Bajos en el Cusco, con efectividad al 30 de abril de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul de Bolivia en Ilo

#### RESOLUCION SUPREMA N° 187-2011-RE

Lima, 2 de junio de 2011

Vista la Resolución Suprema N° 205-2008-RE, de fecha 31 de julio de 2008, que reconoce al señor Jesús Eduardo Iñiguez Coronado, como Cónsul de la República de Bolivia en Ilo, con circunscripción en la localidad;

Vista la Nota N° MRL-370-098, de fecha 25 de mayo de 2011, de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Jesús Eduardo Iñiguez Coronado, como Cónsul de Bolivia en Ilo, a partir del 1 de abril de 2011;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Jesús Eduardo Iñiguez Coronado, como Cónsul de Bolivia en Ilo, con efectividad al 1 de abril de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos y servidor a Brasil, en comisión de servicios****RESOLUCION MINISTERIAL N° 0493-RE-2011**

Lima, 31 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el 11 de diciembre de 2009 el Perú y Brasil suscribieron el Acuerdo para la creación de una Zona de Integración Fronteriza, así como se conformó la Comisión Viceministerial de Integración Fronteriza (CVIF);

Que, en el marco de la II Reunión de la Comisión Viceministerial de Integración Fronteriza (CVIF), celebrada el 29 de noviembre de 2010, la parte brasileña propuso la creación de un Foro de Municipios Fronterizos Perú-Brasil, con el objeto de promover el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas en materia de desarrollo urbano en la zona, a realizarse en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil, del 09 al 10 de junio de 2011;

Que, con la finalidad de asegurar la adecuada participación de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, en la referida reunión, se hace necesario que el viaje se realice del 07 al 11 de junio de 2011, por razones de itinerario, debido a que el citado viaje se realizará a las ciudades de Río Branco, República Federativa del Brasil, vía Puerto Maldonado e Iñapari, del Departamento de Madre de Dios;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DDF) N° DDF0265/2011, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 17 de mayo de 2011; y (OPR) N° OPR0863/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de mayo de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil, del 07 al 11 de junio de 2011, para participar en el Primer Foro de Municipios Fronterizos Perú-Brasil, con los alcaldes municipales de las referidas localidades mencionados en la parte considerativa de la presente resolución:

\* Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Denegri Boza, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza;

\* Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Czubor Omar Chicata-Sutmöller Sagenschnier, funcionario de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza; y,

\* Servidor Administrativo Nivel SPC Francisco José Olano Martínez, funcionario de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Pasaje terrestre (*) nacional S/.	Pasaje terrestre internacional (**) US\$	Viático Internacional US\$	Viáticos nacional S/.	N° de días viaje internacional	Total viáticos US\$	N° días viaje nacional	Total viáticos nacional S/.
Felix Denegri Boza	385.00	200.00	100.00	200.00	210.00	2+1	600.00	2	420.00
Czubor Omar Chicata-Sutmöller Sagenschnier	385.00	200.00	100.00	200.00	180.00	2+1	600.00	2	360.00
Francisco José Olano Martínez	385.00	200.00	100.00	200.00	180.00	2+1	600.00	2	360.00

(\*) Costo del pasaje terrestre de Puerto Maldonado - Iñapari - Puerto Maldonado.

(\*\*) Costo del pasaje terrestre de Iñapari - Río Branco - Iñapari

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0504-RE-2011**

Lima, 2 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional en los diversos foros internacionales, especialmente en aquéllos que promuevan la protección de la biodiversidad;

Que, del 04 al 10 de junio de 2011, se llevará a cabo en la ciudad de Montreal, Canadá, la "Primera Reunión del Comité Intergubernamental Especial de Composición Abierta para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios que se Deriven de su Utilización", y su reunión preparatoria;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) N° DAE0364/2011, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 01 de junio de 2011; y (OPR) N° OPR0890/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 01 de junio de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria; en concordancia con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria, así como, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; y la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos y Representante Alterno de dicho Ministerio en el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 04 al 10 de junio de 2011, para que participe en la "Primera Reunión del Comité Intergubernamental Especial de Composición Abierta para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios que se Deriven de su Utilización", y su reunión preparatoria.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo	2,117.57	220.00	7+1	1,760.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**SALUD****Declaran la “Alerta Verde” en los Establecimientos de Salud a nivel nacional****RESOLUCION MINISTERIAL N° 447-2011-MINSA**

Lima, 2 de junio del 2011

Visto el Expediente N° 11-047483-001, que contiene el Informe Técnico N° 07-2011-COE-OEMDC-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 036-2004/MINSA-V.01, “Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres”, cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2011-COE-OEMDC-OGDN/MINSA, la Oficina General de Defensa Nacional, precisa que por Resolución N° 0410-2011-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado el día domingo 5 de junio del presente año como fecha para la realización de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales entre los candidatos que ocuparon la primera y segunda votación, lo cual conllevará a que la población acuda masivamente a ejercer su derecho de ciudadano, siendo este tipo de evento considerado de alto riesgo porque concentra y desplaza a gran cantidad de población, proponiendo a la Alta Dirección se declare “Alerta Verde” a los establecimientos de Salud a nivel nacional a partir de las 00:00 horas del día viernes 3 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de junio de 2011;

Que, en virtud a ello la Oficina General de Defensa Nacional ha propuesto para su aprobación la Declaratoria de Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional a fin de prevenir daños y asegurar la atención de salud oportuna y adecuada ante casos de emergencias;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la “Alerta Verde” en los Establecimientos de Salud a nivel nacional a partir de las 00:00 horas del día viernes 3 de junio hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de junio de 2011.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encargarán de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban transferencia y reconocen a Andina de Radiodifusión S.A.C. como titular de autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 431-2011-MTC-03

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 2010-043268, del 21 de octubre de 2010, presentada por NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre aprobación para transferir autorizaciones del servicio de radiodifusión comercial por televisión a favor de ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 033-2003-MTC/03, del 10 de enero de 2003, se renovó la autorización otorgada a NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., por el plazo de diez años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la ciudad de Piura, distrito, provincia y departamento de Piura. El plazo otorgado vence el 30 de setiembre de 2011;

Que, por Resolución Viceministerial N° 034-2003-MTC/03, del 10 de enero de 2003, se renovó la autorización otorgada a NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., por el plazo de diez años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la ciudad de Trujillo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. El plazo otorgado vence el 16 de setiembre de 2011;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 281-2003-MTC/03, del 04 de setiembre de 2003, se renovó la autorización otorgada a NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., por el plazo de diez años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. El plazo otorgado vence el 18 de setiembre de 2011;

Que, con Resolución Viceministerial N° 282-2003-MTC/03, del 04 de setiembre de 2003, se renovó la autorización otorgada a NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., por el plazo de diez años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash. El plazo otorgado vence el 24 de setiembre de 2011;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, con sus modificatorias, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, se ha verificado que las autorizaciones otorgadas a NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., cumple las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, para que opere la transferencia de la autorización; y que la adquirente, ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sus accionistas, gerente, representante legal y apoderados, no incurrir en las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, para que se deniegue la aprobación de la transferencia solicitada a su favor; y no se encuentran comprendidos en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo a sus declaraciones juradas presentadas. Asimismo, se ha verificado que NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., no tiene deudas con este Ministerio, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 74 del acotado Reglamento;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1003-2011-MTC/28, considera que corresponde aprobar la transferencia de la autorización solicitada por NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., en favor de ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., y reconocer a ésta última como titular de las autorizaciones otorgadas con Resoluciones Viceministeriales N° 033-2003-MTC/03, N° 034-2003-MTC/03, N° 281-2003-MTC/03 y N° 282-2003-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, así como de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC con sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de las autorizaciones otorgadas mediante Resoluciones Viceministeriales N° 033-2003-MTC/03, N° 034-2003-MTC/03, N° 281-2003-MTC/03 y N° 282-2003-MTC/03, a favor de ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que fueran otorgadas a NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.

**Artículo 2.-** Reconocer a ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., como titular de las autorizaciones otorgadas mediante Resoluciones Viceministeriales N° 033-2003-MTC/03, N° 034-2003-MTC/03, N° 281-2003-MTC/03 y N° 282-2003-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de las mismas.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Aprueban transferencia y reconocen a Empresa Radiodifusora 1160 S.A. como titular de autorización para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 462-2011-MTC-03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 2010-053048, del 22 de diciembre de 2010, presentada por don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO, sobre aprobación para transferir una autorización del servicio de radiodifusión

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

comercial por televisión en VHF, en la localidad de Jaén, departamento de Cajamarca, a favor de EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 364-2008-MTC/03, del 27 de junio de 2008, notificada el 30 de junio de 2008, se otorgó a don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO, autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Jaén, departamento de Cajamarca. El plazo otorgado vence el 01 de julio de 2018;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, con sus modificatorias, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, se ha verificado que la autorización otorgada a don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO, cumple la condición establecida en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, para que opere la transferencia de la autorización; y que la adquirente, EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., sus accionistas, representante legal y apoderados, no incurrir en las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, para que se deniegue la aprobación de la transferencia solicitada a su favor; y no se encuentran comprendidos en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo a sus declaraciones juradas presentadas. Asimismo, se ha verificado que don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO no tiene deudas con este Ministerio y que se ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 74 del acotado Reglamento;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1333-2011-MTC/28 ampliado con Informe N° 1802-2011-MTC/28, considera que corresponde aprobar la transferencia de la autorización solicitada por don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO a favor de EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., y reconocer a ésta como titular de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 364-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, así como de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC con sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 364-2008-MTC/03, a favor de EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que fueran otorgadas a don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO.

**Artículo 2.-** Reconocer a EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 364-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de las mismas.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Televisión Nacional Peruana S.A.C. mediante  
R.V.M. N° 1000-2007-MTC/03**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 445-2011-MTC-03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 2008-034361 del 26 de agosto de 2008, presentada por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad Tingo María, departamento de Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1000-2007-MTC/03 del 30 de noviembre de 2007, se otorgó autorización a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por el plazo de diez (10) años, que incluye la autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco, con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2008;

Que, mediante solicitud de registro N° 2008-034361, del 26 de agosto de 2008, la empresa en mención solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada en UHF;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, actualizado mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, establecía en el procedimiento N° 14 denominado "Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión", contenido en la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y bajo el cual debe tramitarse la solicitud antes mencionada teniendo en cuenta la fecha de su presentación, que el plazo para la atención de dicha solicitud es de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeta al silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. En tal sentido, al no haber emitido este Ministerio el pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que dicha solicitud presentada con escrito de registro N° 2008-034361 del 26 de agosto de 2008, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 28 de mayo de 2010, fecha anterior a la publicación del Decreto Supremo N° 005-2011-MTC efectuada el 29 de enero de 2011, norma que modificó este procedimiento de renovación de autorización, sujetándolo al silencio administrativo negativo;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Huánuco, aprobado con Resolución Viceministerial 176-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Tingo María, se incluye al distrito de Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado y departamento de Huánuco, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 1000-2007-MTC/03;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0710-2011-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, ha quedado aprobada la solicitud de renovación de autorización otorgada a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por Resolución Viceministerial N° 1000-2007-MTC/03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 28 de mayo de 2010, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1000-2007-MTC/03, a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 1000-2007-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 24 de noviembre de 2018.

**Artículo 3.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como a efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 446-2011-MTC-03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-020814 presentado por el señor FERNANDO WILDER CASTILLO TORRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo, la misma que incluye al distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FERNANDO WILDER CASTILLO TORRES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1513-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FERNANDO WILDER CASTILLO TORRES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor FERNANDO WILDER CASTILLO TORRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 95.3 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAN-2F  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio y Planta Transmisora : Cerro Yunque, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 48' 00"  
Latitud Sur : 06° 22' 30"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cajamarca

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 454-2011-MTC-03

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-019907 presentado por el señor WILMER LINARES VASQUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Pimpingos - Santa Cruz, la misma que incluye al distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER LINARES VASQUEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 4991-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILMER LINARES VASQUEZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pimpingos - Santa Cruz, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor WILMER LINARES VASQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pimpingos - Santa Cruz, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN  
FM  
Frecuencia : 95.7 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OAN-2W  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA  
POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Comercio S/N, distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 45' 30"  
Latitud Sur : 06° 03' 35"

Planta Transmisora : Cerro La Cruz, distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 45' 14"  
Latitud Sur : 06° 03' 22"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Amazonas**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 459-2011-MTC-03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Escrito de registro Nº 003905, presentado por la señora BERBELINDA MERINO PINEDO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua - Bagua Grande, departamento de Amazonas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bagua - Bagua Grande, departamento de Amazonas;

Que, con fechas del 20 al 22 de setiembre del 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres Nºs. 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 29 de octubre del mismo año, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua - Bagua Grande, departamento de Amazonas, a la señora BERBELINDA MERINO PINEDO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2009-MTC/03, N° 203-2009-MTC/03, N° 459-2009-MTC/03, N° 231-2010-MTC/03 y N° 209-2011-MTC/03 para la localidad de Bagua - Bagua Grande, establece 2.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 1.0 Kw. hasta 15.0 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, en virtud a lo indicado, la señora BERBELINDA MERINO PINEDO se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como también a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1423-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora BERBELINDA MERINO PINEDO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2009-MTC/03, N° 203-2009-MTC/03, N° 459-2009-MTC/03, N° 231-2010-MTC/03 y N° 209-2011-MTC/03, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora BERBELINDA MERINO PINEDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bagua - Bagua Grande, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	107.3 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	:	OAQ-9Y
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	1.3 KW.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA CLASE C

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	:	Jr. Flavio Costa N° 501, distrito de Bagua Grande, provincia de
----------	---	-----------------------------------------------------------------

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

	Utcubamba, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78°25' 58.0" Latitud Sur : 05°45' 47.1"
Planta Transmisora	: Sector Esperanza Alta, Sub Sector Flavio Costa, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78°25' 59.9" Latitud Sur : 05°45' 52.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 12.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Tumbes****RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 461-2011-MTC-03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2009-036460 presentado por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 085-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 219-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Zorritos, la misma que incluye al distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WUILDER TRUJILLO REYNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0047-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Zorritos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 219-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor WUILDER TRUJILLO REYNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	100.9 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OAJ-1N
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	:	Cerro Pueblo Nuevo, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 80° 39' 00" Latitud Sur : 03° 41' 00"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Arequipa****RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 465-2011-MTC-03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Escrito de registro Nº 162216, presentado por la señora ISABEL QUISPE DESPOSORIO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camana, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Camana, departamento de Arequipa;

Que, con fechas del 20 al 22 de setiembre del 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres Nºs. 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 29 de octubre del mismo año, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camana, departamento de Arequipa, a la señora ISABEL QUISPE DESPOSORIO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 144-2009-MTC/03 y N° 235-2010-MTC/03, establece para la localidad de Camana, 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, la señora ISABEL QUISPE DESPOSORIO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1521-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora ISABEL QUISPE DESPOSORIO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03 ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 144-2009-MTC/03 y N° 235-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora ISABEL QUISPE DESPOSORIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Camana, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	97.3 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OCO-6Q
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.5 KW.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	:	Jr. Moquegua N° 433, distrito y provincia de Camana, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72° 42' 35.0" Latitud Sur : 16° 37' 15.0"
Planta Transmisora	:	Variante de Uchumayo, distrito y provincia de Camana, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72° 42' 54.42" Latitud Sur : 16° 37' 03.87"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan renovación de autorización otorgada a la Empresa Radiodifusora 1160 S.A. mediante R.VM. N° 456-2006-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 457-2011-MTC-03**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 2010-039539, presentada por EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., sobre renovación de autorización para continuar operando una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, del 28 de agosto de 2006, por mandato expreso de la Ley N° 28853, se otorgó a EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., entre otras, la renovación de la autorización para que continúe operando una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque. El plazo otorgado venció el 17 de octubre de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2421-2009-MTC/28, del 10 de noviembre de 2009, notificada el 12 de noviembre de 2009, se aprobó el cambio de ubicación de estudios de la mencionada estación hacia la Av. Arequipa N° 3520, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lambayeque, asimismo de adecuó el tipo de emisión;

Que, por Resolución Directoral N° 3188-2010-MTC/28, del 06 de octubre de 2010, notificada el 07 de octubre de 2010, se aprobó el cambio de ubicación de planta transmisora hacia el Cerro Pon en el distrito y provincia de Chiclayo, así como el aumento de potencia a 5 Kw de la mencionada estación;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con escrito de visto de fecha 28 de setiembre de 2010, EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A. solicitó la renovación de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en el extremo que renovó la autorización que le fue otorgada para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley General del Sistema Concursal - Ley N° 27809, numeral 61.2, habiendo optado la Junta de Acreedores por el régimen de administración temporal del deudor por un Administrador inscrito ante la Comisión, "(...) la administración designada sustituirá de pleno derecho en sus facultades legales y estatutarias a los directores, gerentes, representantes legales y apoderados del deudor, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la citada Ley, durante el proceso de reestructuración queda en suspenso la competencia de la Junta General de Accionistas, cuyas funciones serán asumidas por la Junta;

Que, en ese sentido, siendo que EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., se encuentra en reestructuración patrimonial y que la Junta de Acreedores ha decidido por la administración de la empresa deudora por un Administrador inscrito ante la Comisión, la empresa denominada CORPORACIÓN PERUANA DE CONSULTORIA S.A. - CORPECON S.A., han quedado suspendidos la administración de la empresa por parte de los accionistas, directores, gerentes, representante legal y apoderados; asumiendo las facultades legales;

Que, mediante Memorandum N° 769-2011-MTC/29, del 01 de marzo de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite y hace suyo el Informe N° 817-2011-MTC/29.02, del 22 de febrero de 2010, mediante el cual la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la mencionada estación el día 22 de diciembre de 2010, concluyendo que opera con las características técnicas autorizadas y que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, se ha verificado que EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A. y CORPORACIÓN DE CONSULTORÍA S.A. - CORPECON S.A., empresa designada Administradora por la Junta de Acreedores, no se encuentran comprendidos en alguna de las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Televisión, para que se deniegue la renovación de la autorización solicitada, según declaraciones juradas presentadas, las mismas que se encuentran sujetas a fiscalización posterior. Asimismo, se ha verificado que ha presentado los requisitos establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio - TUPA, para que proceda la renovación de la autorización;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF, para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque, aprobado con Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Chiclayo, se incluye al distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ubicación consignada en la Resolución Directoral N° 3188-2010-MTC/28;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1332-2011-MTC/28, considera que procede otorgar a EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., la renovación de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en el extremo que renovó la autorización que le fue otorgada para operar una estación radiodifusora en VHF, en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque toda vez que cumple las condiciones y requisitos establecidos para la renovación de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., la renovación de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en el extremo que renovó la autorización para que la citada empresa continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 17 de octubre de 2020.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente a los derechos de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Aprueban transferencia y reconocen a la Empresa Radiodifusora 1160 S.A. como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 891-2007-MTC/03**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 463-2011-MTC-03**

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 2010-053048\_2, del 22 de diciembre de 2010, presentada por don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO, sobre aprobación para transferir una autorización del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, a favor de EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 891-2007-MTC/03, del 12 de noviembre de 2007, notificada el 14 de noviembre de 2007, se otorgó a don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO, autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima. El plazo otorgado vencerá el 15 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, entre otros, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, se ha verificado que la autorización otorgada a don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO, cumple las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, para que opere la transferencia de la autorización; y que la adquirente, EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., sus accionistas, representante legal y apoderados, no incurrir en las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, para que se deniegue la aprobación de la transferencia solicitada a su favor; y no se encuentran comprendidos en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo a sus declaraciones juradas presentadas. Asimismo, se ha verificado que don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO no tiene deudas con este Ministerio, y que se ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 74 del acotado Reglamento;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1747-2011-MTC/28, considera que corresponde aprobar la transferencia de la autorización solicitada por don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO a favor de EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A. y reconocer a ésta como titular de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 891-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, así como de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC con sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones,

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 891-2007-MTC/03, a favor de EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que fueran otorgadas a don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO.

**Artículo 2.-** Reconocer a EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 891-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en el distrito de Olmos, departamento de Lambayeque**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 518-2011-MTC-03

Lima, 19 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-035400 presentado por el señor RUPERTO ARROYO COICO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con la Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 165-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 157-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Olmos, la misma que incluye al distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RUPERTO ARROYO COICO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 1879-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RUPERTO ARROYO COICO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Olmos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor RUPERTO ARROYO COICO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	91.5 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OCJ-1F
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. Augusto B. Leguía N° 439, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79° 45' 04.00" Latitud Sur : 05° 59' 17.00"
Planta Transmisora	:	Sector Cerro La Mina, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79° 45' 20.60" Latitud Sur : 05° 58' 53.00"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrará dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Autorizan a Global Serco S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1474-2011-MTC-15**

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

Los Expedientes Nº 2011-0003978, 2011-0004415 y 2011-0005029 de fechas 01, 08 y 18 de Marzo de 2011; respectivamente, presentados por la empresa denominada GLOBAL SERVICIOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C, en adelante La Empresa, que solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2011-0003978, de fecha 01 de Marzo del 2011, la empresa denominada GLOBAL SERVICIOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B II-c;

Que, dicha petición fue observada mediante Oficio Nº 2572-2011-MTC/15.03 de fecha 08 de Marzo de 2011, otorgándole a La Escuela un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones del Oficio antes mencionado, el cual fue notificado con fecha 08 de Marzo de 2011;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Expedientes N°s. 2011-0004415 y 2011-0005029 de fechas 08 y 18 de Marzo del 2011; respectivamente, La Empresa cumple con subsanar las observaciones señaladas mediante el Oficio N° 2572-2011-MTC/15.03, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante El Reglamento;

Que, con Memorando N° 1003-2011-MTC/15 se adjunta el Informe N° 002-2011-DGTT-MTC/15.WCE, de fecha 11 de Abril del 2011, sobre verificación ocular realizada a La Empresa en la ciudad de Lima;

Que, El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51 del referido texto legal, que señala los requisitos documentales; los cuales fueron cumplidos por La Empresa;

Que, el artículo 38 de El Reglamento indica que: "Las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional";

Que, mediante Memorandum N° 1003-2011-MTC/15, de fecha 12 de Abril del 2011, remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se adjunta el Informe N° 002-2011-DGTT-MTC/15.WCE y el Acta de inspección ocular, que obran a fojas seiscientos diez, seiscientos once y seiscientos doce; realizada a la empresa denominada GLOBAL SERVICIOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C, donde se concluye que La Empresa cumple con todo lo señalado en la declaración jurada de equipamiento e infraestructura;

Que, es preciso indicar que el artículo 117 de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento antes citado;

Que, con el Informe N° 120-2011-MTC/15.03.EC.VHO, el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada GLOBAL SERVICIOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categoría II y III y clase B categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES GLOBAL SERVICIOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C.
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

DE ENSEÑANZA Y TALLER DE  
INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO  
DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN  
E INFORMACIÓN

Avenida Túpac Amaru N° 6707,  
Urbanización San Agustín, Distrito de  
Comas, Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Autopista Panamericana Sur Km. 21,  
Margen derecha, Distrito de Villa el  
Salvador, Departamento de Lima.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**FLOTA VEHICULAR.-**

	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	NISSAN	CUBE	(M1) CMTA. RURAL	BZ11098106	CR14143989	2003	LII-623
2	TOYOTA	HIACE COMMUTER SUPER L.	(M2) CMTA. RURAL	JTFSK22P080006036	5L6084996	2008	RE-8216
3	MITSUBISHI	MF-100	(M3) OMNIBUS	FE659HU00373	4D34M58684	2009	A4E-738
4	MITSUBISHI	CANTER	(N2) CAMION	FE639E530157	4D34F44276	1997	H1I-922
5	VOLVO	NL12(6X4)42 PTOIC	(N3) CAMION	9BVN2B4DSWG202958	TD122FS187246926	1998	XQ-3934
6	STILOS	STILOS	(L5) VEH. AUT. M.	8W6L24ARSAD001258	162FMJA1210045	2010	A5-9754

**HORARIO DE ATENCION:** Lunes a Domingos de 8:00 a 18:00 horas.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:****Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La empresa GLOBAL SERVICIOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, e informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Segundo.-** La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
DIRECTOR	* EMILIO FRANCISCO MÉNDEZ GÓMEZ
INSTRUCTOR TEÓRICO DE TRÁNSITO	* CESAR ALBERTO CARIGA TRUJILLO * SANTIAGO MONTALVAN VELA
INSTRUCTORES PRÁCTICOS DE MANEJO	* WILMER CUSQUISIBAN SAPO
INSTRUCTOR TEÓRICO PRÁCTICO DE MECANICA	* WILLIAMS ANGELO VARGAS ALCARRAZ
INSTRUCTORA TEÓRICA PRÁCTICA EN PRIMEROS AUXILIOS	* ISABEL BERTILA AMORETTI ABURTO
PSICÓLOGA	* JUAN BAUTISTA CALLER LUNA

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

**Rectifican errores materiales contenidos en la R.D. N° 1474-2011-MTC/15 mediante la cual se autorizó a Global Serco S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 1938-2011-MTC-15**

Lima, 26 de mayo de 2011

VISTO: La Resolución Directoral N° 1474-2011-MTC/15, de fecha 26 de abril de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1474-2011-MTC/15, de fecha 26 de abril de 2011, se autorizó a la empresa GLOBAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Lima, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II - c;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en mérito al documento indicado en el Visto, y de la revisión de los documentos presentados en los Expedientes N° 2011-0003978, 2011-0004415 y 2011-0005029, de fechas 01, 08 y 18 de marzo de 2011; respectivamente, se observa lo siguiente:

1.- **Dice:** Empresa denominada GLOBAL SERVICIOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C.

**Debe decir:** Empresa denominada GLOBAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C.

2.- **Dice:** Artículo Primero.- (...) Ubicación del establecimiento:

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Avenida Túpac Amaru N° 6707, Urbanización San Agustín, Distrito de Comas en el Departamento de Lima.

**Debe decir:** Artículo Primero.- (...) Ubicación del establecimiento:

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Avenida Túpac Amaru N° 6707, Segundo y Tercer Piso, Urbanización San Agustín, Distrito de Comas en el Departamento de Lima.

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con el Informe N° 200-2011-MTC/15.03.EC.ogg, de fecha 24 de mayo de 2011, elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que resulta procedente rectificar los errores materiales encontrados en la Resolución Directoral N° 1474-2011-MTC/15, de fecha 26 de abril de 2011;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 1474-2011-MTC/15, de fecha 26 de abril de 2011, respecto a la denominación de la Escuela de Conductores y con respecto al domicilio, señalado en el artículo primero, siendo modificados en los siguientes términos:

**“Dice:** Empresa denominada GLOBAL SERVICIOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C.

**Debe decir:** Empresa denominada GLOBAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GLOBAL SERCO S.A.C.

2.- **Dice:** Artículo Primero.- (...) Ubicación del establecimiento:

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Avenida Túpac Amaru N° 6707, Urbanización San Agustín, Distrito de Comas en el Departamento de Lima.

**Debe decir:** Artículo Primero.- (...) Ubicación del establecimiento:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Avenida Túpac Amaru N° 6707, Segundo y Tercer Piso, Urbanización San Agustín, Distrito de Comas en el Departamento de Lima.”

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial la ejecución de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Designan funcionaria responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud - SIS**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 070-2011-SIS

Lima, 1 de junio de 2011

VISTO: El Memorando N° 1104-2011-SIS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 313-2011-SIS-OA/SGP, de la Sub Gerencia de Personal y el Memorando N° 186-2011-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa “Red CIL Proempleo” proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2 del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 008-2009/SIS de fecha 14 de enero de 2009, se designó al CPC Mario César Augusto Condado Vega, en su calidad Jefe de la Oficina de Administración del Seguro Integral de Salud, como funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de trabajo del Seguro Integral de Salud - SIS, a que hace referencia el dispositivo legal señalado precedentemente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2010/SIS de fecha 04 de noviembre de 2010, se da por concluida la designación del CPC Mario César Augusto Condado Vega, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Seguro Integral de Salud, CAP N° 041;



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2011/SIS de fecha 26 de enero de 2011, se designó a la CPC Josefina Bertha Charca Pineda, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Seguro Integral de Salud, CAP N° 041;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 068-2011/SIS de fecha 24 de mayo de 2011, se autoriza la Convocatoria a Concurso Público de Méritos N° 001-2011/SIS, para cubrir las quince (15) plazas vacantes presupuestadas contempladas en el Presupuesto Analítico de Personal del Seguro Integral de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2011, señalándose asimismo, que la Oficina de Administración publicará la Convocatoria en el diario de mayor circulación nacional y a través del funcionario designado, en coordinación con la Comisión, deberá remitir por escrito o vía electrónica, las ofertas de empleo, en el plazo de diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del Concurso, a la Oficina de la Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de acuerdo al documento de visto, la Sub Gerencia de Personal señala que es necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 008-2009/SIS y propone designar a la CPC Josefina Bertha Charca Pineda como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 008-2009/SIS y designe a la CPC Josefina Bertha Charca Pineda, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso i) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 008-2009/SIS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar a la CPC Josefina Bertha Charca Pineda, como funcionaria responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud - SIS, a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA  
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Exceptúan temporalmente a las empresas comprendidas en el Informe N° 276-2011-MTC/12.04 de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas y en consecuencia se incorporen al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 097-2011-OS-CD**

Lima, 31 de mayo de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFHL-DPD-1360-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo la medida transitoria que exceptúa a ciertos agentes de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, bajo ciertas condiciones.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas.

Que, asimismo, cabe indicar que a través del Oficio N° 1105-2011-MTC/01 de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se indica que actualmente las empresas de transporte aéreo que operan en los aeropuertos de las ciudades de Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Yurimaguas, no pueden adquirir combustible de aviación (gasolina 100LL), situación que ha originado un desabastecimiento de este tipo de combustible, trayendo como consecuencia que el transporte aéreo hacia localidades alejadas de la zona oriente del país se vea restringido, tal y conforme se desprende del Informe N° 276-2011-MTC/12.04 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil; por lo que solicita se dispongan las medidas que permitan el abastecimiento de dicho producto en las referidas localidades.

Que, mediante Oficio N° 837-2011-EM/DGH, de fecha 18 de mayo de 2011, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala, que la situación descrita en el párrafo precedente, constituye una excepción conforme los parámetros establecidos por los Decretos Supremos N°s. 063-2010-EM y 002-2011-EM, y que como tal corresponde ser evaluada por OSINERGMIN;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, declara el servicio de transporte aéreo como un servicio público, de interés y necesidad nacional, orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, carga y correo. Asimismo, señala que el Estado debe garantizar la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte aéreo y velar por su normal funcionamiento;

Que, de acuerdo al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, un Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas es aquella persona que adquiere en el país o importa Combustibles y/o Otros Productos Derivados de Hidrocarburos para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con instalaciones para recibir y almacenar los referidos productos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Informe N° 193437-OS-GFHL/UPPD, elaborado por la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, indica que a fin de garantizar el abastecimiento de combustible de aviación y con ello la continuidad del servicio público de transporte aéreo en los aeropuertos de las ciudades de Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Yurimaguas, OSINERGMIN debe

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

establecer medidas transitorias que exceptúen temporalmente el cumplimiento de las normas referidas a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el mencionado Informe recomienda se exceptúe temporalmente de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, a las empresas comprendidas en el Informe N° 276-2011-MTC/12.04 de fecha 9 de mayo de 2011, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 1105-2011-MTC/01.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exceptuar por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, establecida en el artículo 78 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y en consecuencia se incorpore al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), a las empresas comprendidas en el Informe N° 276-2011-MTC/12.04 de fecha 9 de mayo de 2011, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 1105-2011-MTC/01, exclusivamente para la adquisición y almacenamiento de Gasolina de Aviación 100LL.

**Artículo 2.-** Disponer que en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, las empresas que se acojan a la presente excepción deberán presentar ante OSINERGMIN su solicitud de Informe Técnico Favorable para Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de OSINERGMIN vigente.

En caso no cumplir con presentar la solicitud antes mencionada dentro del plazo establecido, la excepción quedará sin efecto para las empresas que incumplan dicha disposición.

Asimismo, las citadas empresas deberán cumplir con obtener la aprobación del Informe Técnico Favorable, así como de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos dentro del plazo de excepción establecido en la presente resolución.

**Artículo 3.-** La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime a que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

**Artículo 4.-** Disponer que la excepción establecida en el artículo 1 de la presente resolución quedará sin efecto, a partir de que se notifique a las empresas acogidas a la presente excepción, que se ha inscrito en el Registro de Hidrocarburos a una empresa como Operador de Planta de Abastecimiento en Aeropuerto o como Comercializador de Combustibles de Aviación.

**Artículo 5.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 030-2011-OEFA-PCD**

Lima, 01 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 043-2010-OEFA/PCD, publicada el 17 de setiembre de 2010, se designó a la señora abogada María Tessy Torres Sánchez como Directora de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 09 de mayo de 2011, la señora abogada María Tessy Torres Sánchez, ha presentado su renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al 31 de mayo de 2011;

Que, en consecuencia, es necesario formalizar la aceptación de la mencionada renuncia y encargar las funciones de Directora de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el artículo 73 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, formulada por la señora abogada María Tessy Torres Sánchez, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la señora abogada Martha Inés Aldana Durán, las funciones de Directora de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 3.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER V. GARCÍA ARATA  
Presidente  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Extienden felicitación contenida en la Res. Adm. N° 421-2010-CE-PJ al Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y a servidores judiciales**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 122-2011-CE-PJ**

Lima, 27 de abril de 2011

**VISTOS:**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

El Oficio N° 043-2010-SDCST-CS-PJ cursado por el doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, en su calidad de Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Informe N° 001-2011-SDCST-CS, elaborado por la Relatora (e) del mencionado órgano jurisdiccional, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 421-2010-CE-PJ de fecha 13 de diciembre de dos mil diez, se felicitó al doctor Manuel Sánchez - Palacios Paiva, ex Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como, en estricto orden a su producción jurisdiccional, a los Jueces Supremos Provisionales doctores Isabel Cristina Torres Vega, Javier Arévalo Vela, Eliana Araujo Sánchez y Héctor Wilfredo Ponce de Mier, por su encomiable e incansable labor que ha promovido destacable optimización de la atención de la carga procesal del mencionado órgano jurisdiccional, durante el Año Judicial 2010, labor que se les reconoce como mérito;

**Segundo:** Que, mediante el documento de visto el doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicita que se incluya en la resolución de felicitación al personal omitido que contribuyó a que en el año 2010 dicha Sala Suprema obtenga una producción jurisdiccional sobresaliente; asimismo, el nombrado magistrado indica que como Presidente de Sala realizó una reingeniería de los expedientes, aumentando el volumen de las vistas de causas y se dispuso la publicación de las ejecutorias supremas pendientes desde 1997;

**Tercero:** Que, el Informe 001-2011-SDCST-CS de fecha 24 de febrero del año en curso, elaborado por la Relatora (e) de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, hace de conocimiento que en la Resolución Administrativa N° 421-2010-CE-PJ, se ha omitido felicitar a un grupo del personal que trabajó y colaboró con la producción jurisdiccional, lo que permitió que el referido órgano jurisdiccional ocupara el primer puesto dentro del ranking de todas las Salas Supremas en el año 2010; asimismo, cumple con detallar el personal omitido en la acotada resolución, aquellos cuya denominación del cargo que desempeñan corresponde ser rectificado en la resolución de felicitación y la precisión del nombre completo de uno de los Secretarios de Confianza; también obra en autos el Informe N° 002-2011-ADCST-CS elaborado por la mencionada servidora en la que consigna el Cuadro de Producción del año 2010 y en donde consta que el doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza ha sido designado Presidente de la Sala de Derecho Constitucional Transitoria de la Corte Suprema desde el 02 de agosto de ese año, teniendo un promedio de producción de 725 expedientes hasta el 23 de diciembre del año próximo pasado;

**Cuarto:** Que, el objeto de la resolución en referencia es felicitar a los jueces supremos y personal de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por haber realizado incremento significativo de su producción jurisdiccional durante el Año Judicial 2010, resultando conveniente que se consideren a todos los jueces y personal que la conforman, quienes con su valioso aporte colaboran en el cumplimiento de los objetivos de un mejor y eficiente servicio de justicia, dado que una mayor producción es un indicativo que permite apreciar el esfuerzo de quienes la componen;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzales Campos por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Extender la felicitación contenida en la Resolución Administrativa N° 421-2010-CE-PJ de fecha 13 de diciembre de 2010 al doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por su encomiable labor que ha promovido una destacable optimización en la atención de la carga procesal del mencionado órgano jurisdiccional, durante el Año Judicial 2010, labor que se le reconoce como mérito.

**Artículo Segundo.-** Ampliar la felicitación contenida en la citada resolución a los servidores judiciales que se consignan en el anexo adjunto, la que forma parte de la presente resolución

**Artículo Tercero.-** Rectificar la mencionada resolución en cuanto a la denominación del cargo que desempeñan los siguientes servidores; Paul Reymundez Campos: personal encargado, Sever Raúl Llamas Vizcarra: encargado de tabllillas, Héctor Vicente Najarro Torres: encargado de tabllillas, Camilo Ernesto Oros Lobatón: encargado de descargar las ejecutorias en el Sistema Informático y Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Rectificar el nombre del Secretario de Confianza indicado en la citada resolución, debiendo decir Luis Enrique Castillo Antaurco.

**Artículo Quinto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, al citado magistrado y servidores judiciales que se consignan en el anexo adjunto, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA  
DARÍO PALACIOS DEXTRE  
AYAR CHAPARRO GUERRA

**RELACIÓN DE PERSONAL DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**Secretarios de Confianza**

- 1.- Walter Martínez Laura
- 2.- Sandra Liz Moreno Merino

**Personal de Relatoría**

- 1.- Haydee Silvia Mendoza Hinsbi
- 2.- Melbyn Berenice Ramírez Vera
- 3.- Evelyn Alta Álvarez
- 4.- Nancy Milagros Tello Ticona
- 5.- Alejandro Martínez Rincón
- 6.- Jesús Jonathan Leyva Chavez
- 7.- Luis Alfonso Coello Chinchay

**Personal de Secretaría**

- 1.- Nina Salazar Santivañez
- 2.- Rafael Renzo Illaconza Morales
- 3.- Jhulia Serrano Arguedas
- 4.- Jimmy Vega Jiménez
- 5.- Cristian Alfredo Villar Cárdenas
- 6.- Martín Eulogio Camarena Rodríguez
- 7.- Roger Enrique Guevara Esqueiros
- 8.- William Alan Franco Bustamante

**Personal de Mesa de Partes**

- 1.- Walter Dagoberto Asto Chavez
- 2.- Frankie Chrisopher Garay Zelada
- 3.- Federico Gonzáles Del Valle Schaefer
- 4.- Raquel Paz Gave
- 5.- Elsa Amparo Gavilano Meneses
- 6.- Nery Quispe Barrutia
- 7.- Víctor Iván Yáñez Díaz

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Designan Fedataria para la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima**

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 21-2011-CED-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

Lima, 28 de abril de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 25-2011-OP-CSJLI/PJ, de fecha ocho de abril del año en curso, y la Resolución Administrativa Nº 19-2010-CED-CSJLI/PJ de fecha doce de mayo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Ejecutivo Distrital es uno de los Órganos de Dirección a nivel de este Distrito Judicial que tiene a su cargo, entre otras funciones y atribuciones, la prevista en el numeral 10) y 19) del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los que le facultan a adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial, los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 19-2010-CED-CSJLI/PJ de fecha doce de mayo de dos mil nueve, se autorizó las funciones de un fedatario en la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, designándose en aquella fecha y durante el año judicial 2010 para ejercer dicho cargo a Julissa Janett García Maceda.

Que, el artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

Que, mediante el informe señalado en los vistos de la presente resolución, se expresa la necesidad de designar un fedatario que se encargue específicamente de las labores de certificación de documentación de las Oficinas de Administración Distrital y de Personal, con la finalidad de mantener una oportuna atención de los requerimientos que se efectúen a las referidas oficinas administrativas.

Que, tal designación debe recaer en un personal de esta Corte Superior de Justicia que reúna el perfil requerido y previsto en el Manual Normativo del Fedatario de este Distrito Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa Nº 203-1999-P-CSJLI/PJ.

Por tales fundamentos, en uso de las facultades previstas en el artículo 96 inciso 10) y 19) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia en sesión de la fecha:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la abogada MIJANOU HUMBELINA LURQUIN RODRIGUEZ como FEDATARIA para la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ejerciendo dicho cargo a partir de la fecha de publicación de la presente resolución administrativa.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la persona en mención para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA  
CESAR JAVIER VEGA VEGA  
RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE  
WILLIAM CIRO CONTRERAS CHAVEZ

RENATO PAUL COBOS QUENAYA  
Secretario General  
Consejo Ejecutivo Distrital

**Disponen permanencia de Juez Supernumeraria del Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 426-2011-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 1 de junio del 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 006-2011-P-CSJLI/PJ y el Ingreso Nº 039963-2011; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designa a la doctora Paula Teresa Ariza Silva, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 05 de enero del presente año.

Que, mediante el ingreso Nº 039963-2011, la doctora Paula Teresa Ariza Silva, formula la renuncia del cargo conferido, al haber sido nombrada como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la RENUNCIA formulada por la doctora PAULA TERESA ARIZA SILVA al cargo de Juez Supernumeraria del Trigésimo Tercer Juzgado de Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la permanencia de la doctora MARÍA DEL CARMEN BLESS CABREJAS como Juez Supernumeraria del Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir de 03 de junio del presente año.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima y designan Juez Supernumeraria del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 427-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 1 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 040022-2011, presentado en la fecha en horas de la tarde, el doctor Aldo Martín Figueroa Navarro, Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, por el término de siete días.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima, designar al Magistrado que reemplazará al doctor Figueroa Navarro.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO GARZON CASTILLO, Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 03 de junio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Figueroa Navarro, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima:

Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda	Presidente
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)
Dr. Luis Alberto Garzón Castillo	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora ROSAURA AMALIA LÓPEZ ORTIZ, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 03 de junio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Garzón Castillo.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Disponen reincorporación a la labor jurisdiccional de magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 428-2011-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 2 de junio de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 4558-2011-CE-PJ de fecha primero de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Oficio de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acordó revocar la Resolución N° 02 expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha 21 de octubre del dos mil diez, por la cual se impuso la medida cautelar de suspensión preventiva a los doctores Luis Orlando Carrera Contti y Edilberto Castañeda Pacheco, por sus actuaciones como Juez Superior de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y Juez Provisional del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, respectivamente; dejándola sin efecto.

Que, estando a lo expuesto precedentemente, esta Presidencia considera necesario emitir el pronunciamiento respectivo de los órganos jurisdiccionales a los cuales retornaran los magistrados señalados en el considerando anterior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que el doctor LUIS ORLANDO CARRERA CONTTI, se reincorpore a la labor jurisdiccional, debiendo asumir en su calidad de Juez Titular el Despacho del Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 03 de junio del presente año.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el doctor EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO, se reincorpore a la labor jurisdiccional, debiendo asumir en su calidad de Juez Titular el Despacho del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 03 de junio del presente año.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Establecen conformación de la Sexta Sala Penal con Reos Libres de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado de Familia de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 429-2011-P-CSJLI-PJ**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 2 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 031814-2011, el doctor Carlos Alfredo Escobar Antezano, Juez Superior integrante de la Sexta Sala Penal con Reos Libres de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 06 al 24 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que complete el Colegiado de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones del doctor Escobar Antezano.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA TERESA YNOÑAN DE TIMARCHI Juez Titular del Décimo Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 07 al 24 de junio del presente año, por las vacaciones del doctor Escobar Antezano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### **Sexta Sala Penal con Reos Libres de Lima:**

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas	Presidente
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan de Timachi	(P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor ARTURO HELMAN GARCIA HUAMAN como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 07 al 24 de junio del presente año, por la promoción de la doctora Ynoñan de Timarchi.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Autorizan despliegue territorial de personal de la Defensoría del Pueblo a fin de llevar a cabo actividades de supervisión electoral los días 4 y 5 de junio de 2011**

**RESOLUCION DEFENSORIAL N° 0011-2011-DP**

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 1 de junio del 2011

Vistos; el Memorando N° 500-2011-DP/OGRH que adjunta el Memorando N° 072-2011/DCT, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que autorice el despliegue nacional de personal de la Defensoría del Pueblo y de los voluntarios, para la supervisión electoral de la Segunda Elección Presidencial 2011; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 105-2010-PCM, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 10 de abril del 2011, a fin de que se lleve a cabo la elección del Presidente y Vicepresidentes de la República, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, asimismo, mediante el precitado Decreto Supremo se dispuso que en caso de que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 05 de junio de 2011;

Que, mediante Resolución N° 410-2011-JNE el Jurado Nacional de Elecciones manifiesta que ha constatado que ninguna de las fórmulas de candidatos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República ha obtenido más de la mitad de los votos válidos del acto electoral realizado el 10 de abril de 2011;

Que, conforme a sus atribuciones, la Defensoría del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, a la Defensoría del Pueblo le corresponde ejercer su rol de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, con la finalidad de contribuir a proteger los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas durante las Elecciones Generales para que se lleve a cabo la Segunda Elección Presidencial;

Que, la Defensoría del Pueblo ha dispuesto el desplazamiento, a nivel nacional, del personal institucional y voluntarios, para los días 4 y 5 de junio del 2011, a efecto de verificar que la Segunda Elección Presidencial se realice de modo pacífico, transparente y con respeto al principio de neutralidad;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 0009-2011/DP, se encargó la atención del Despacho del Defensor del Pueblo (e), así como las funciones del Primer Adjunto, a la abogada Mayda Alejandrina Ramos Ballón, Adjunta para la Niñez y la Adolescencia, del 30 de mayo al 4 de junio del 2011 inclusive;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 1 y el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520; de conformidad con el artículo 7 y los literales a) y d) del artículo 8 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP y en atención al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 0009-2011/DP;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el despliegue territorial de las personas comprendidas en el anexo de la presente resolución, con la finalidad de llevar a cabo las actividades de supervisión electoral a cargo de la Defensoría del Pueblo, los días 4 y 5 de junio del presente año, según está expuesto en su parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** DELEGAR en la Secretaría General la aprobación de las necesarias medidas complementarias que requiera el despliegue territorial aludido en el artículo anterior, y que se encuentren asociadas a situaciones de fuerza mayor.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano y el anexo será publicado en el Portal de Transparencia de la Entidad, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYDA ALEJANDRINA RAMOS BALLÓN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargada de la atención del Despacho del Defensor del Pueblo (e)

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Rectifican error material consignado en la R.J. Nº 236-2011-JNAC/RENIEC

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 284-2011-JNAC-RENIEC

Lima, 1 de junio de 2011

VISTOS: La Resolución Jefatural Nº 236-2011/JNAC/RENIEC (09MAY2011), el Oficio Nº 609-2011/MDV-GLySM (25MAY2011) emitido por la Gerencia Legal y Secretaria Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el Informe Nº 001383-2011/GAJ/RENIEC (30MAY2011), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 236-2011/JNAC/RENIEC (09MAY2011) se constituye en Oficina Registral Ventanilla a la Agencia Ventanilla, en la cual se iniciarán los procedimientos registrales tanto para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como para la inscripción de hechos vitales (nacimiento, matrimonio y defunción) y los demás actos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que en el artículo primero de la Resolución Jefatural señalada en el considerando precedente, se consignó como domicilio de la misma, la Av. 225 Sector B Grupo Residencial B1 Mz. F1 - Municipalidad de Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao;

Que conforme documento de vistos, la Municipalidad de Ventanilla precisa que la ciudadela Pachacutec, es parte de la jurisdicción de Ventanilla y por tanto recibe los servicios de la indicada Municipalidad,

Que en ese contexto corresponde señalar como domicilio de la Oficina Registral Ventanilla, la Av. 225 Sector B Grupo Residencial B1 Mz-F1 - Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y no conforme lo consignado en el artículo primero de la Resolución Jefatural Nº 236-2011/JNAC/RENIEC (09MAY2011);

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la rectificación de oficio del citado error material, en la misma forma que correspondió el acto original;

Que en ese sentido, se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar el error material consignado en el artículo primero de la Resolución Jefatural Nº 236-2011-JNAC/RENIEC (09MAY2011), señalando como domicilio de la Oficina Registral Ventanilla la Av. 225 Sector B Grupo Residencial B1 Mz. F1 - Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 6185-2011**

Lima, 27 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jesús Iván Herencia Vicuña para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 3 y 24 de marzo del 2011, convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Jesús Iván Herencia Vicuña con matrícula N° N-4034 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Establecen la conformación de la Comisión Ambiental Metropolitana constituida mediante la Ordenanza N° 1016**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 003**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de mayo de 2011

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, concordante con el artículo 49 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) es la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la política ambiental, así como promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1016, instituye el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental como instrumento de gestión concordante con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de la Política Nacional Ambiental, con la finalidad de efectivizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones para asegurar un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes de la provincia de Lima;

Que, dado el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el artículo 6 de la Ordenanza N° 1016 citada, se constituyó la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) como órgano consultivo del ente rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, encargado de brindar apoyo en las gestiones de coordinación y concertación de la política ambiental en la provincia de Lima; promover el diálogo y el acuerdo entre los actores locales y ex Consejo Nacional del Ambiente (absorbido por el Ministerio del Ambiente), además de actuar como gestor de la Cooperación Internacional para la obtención de recursos que serán destinados a mejorar la gestión ambiental en la provincia de Lima;

Que, en el último párrafo del artículo 6 de la Ordenanza N° 1016 in comento, se establece que la Comisión Ambiental Metropolitana estará integrada por aquellos actores del nivel local del sector público, sector privado y la sociedad civil, los cuales serán designados por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 015 de fecha 2 de febrero de 2009, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 del mismo mes y año, se designó a los integrantes de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), entre representantes de las municipalidades distritales de las zonas norte, este, sur y centro de la provincia de Lima, de los Ministerios del Ambiente y de la Producción, de la Dirección General de Salud - DIGESA, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI y del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA (absorbido por el Ministerio del Ambiente). Asimismo, por representantes de instituciones privadas: Cámara de Comercio de Lima, Sociedad Nacional de Industrias y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, y por representantes de organizaciones de la Sociedad Civil: Colegio de Ingenieros del Perú, Colegio de Arquitectos del Perú y un representante de las Organizaciones No Gubernamentales;

Que, según el Informe Anual 2010 de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), presentado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la inasistencia de los integrantes a las reuniones convocadas tanto de la CAM como de los Grupos Técnicos Metropolitanos (GTM) durante los años 2009 y 2010, afectó las actividades de ambas instancias, exigiéndose una participación más activa a fin de obtener resultados sostenibles en la Gestión Ambiental Metropolitana;

Que, aunado a lo anterior, la asunción de nuevas autoridades municipales para el período 2011-2014 Y la alternancia de los representantes de las municipalidades distritales y de los organismos no gubernamentales, evidencia la necesidad de reconfigurar la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), con la finalidad de que sus integrantes -entre instituciones y personas naturales- no sólo estén comprometidos con la gestión ambiental en la provincia de Lima, sino que cuya especialidad y experticia contribuyan mejor a la función consultiva que le corresponde a la CAM;

Que, dado lo anterior, si bien la presencia de actores como instituciones y entidades públicas y privadas relacionadas a la gestión ambiental resulta importante en la composición de la CAM, también lo es la participación de determinadas personas cuya experiencia y reconocida trayectoria en la materia, enriquecerá y aportará más y mejor a las funciones que le competen a la CAM, como órgano consultivo del ente rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, lo que redundará en la mejora del ambiente en beneficio de la población de la provincia de Lima;

Estando a lo expuesto y, con las opiniones favorables de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Medio Ambiente, Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana;

DECRETA:

**Artículo 1.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA (CAM)**

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), constituida por la Ordenanza N° 1016 - Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, estará conformada de la siguiente manera:

**a) Municipalidad Metropolitana de Lima**

- La Alcaldesa Metropolitana de Lima o su representante, quien la presidirá.
- El Gerente de Servicios a la Ciudad o su representante.

**b) Municipalidades Distritales**

- Un Alcalde Distrital o su representante, en representación de las distritales de la zona norte.
- Un Alcalde Distrital o su representante, en representación de las distritales de la zona este.
- Un Alcalde Distrital o su representante, en representación de las distritales de la zona sur.
- Un Alcalde Distrital o su representante, en representación de las distritales de la zona centro.

**c) Instituciones Públicas**

- El Director General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura o su representante.
- El Director General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud o su representante.
- El Director de la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o su representante.
- El Director de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción o su representante.

**d) Instituciones Privadas**

- El Presidente de la Cámara de Comercio de Lima o su representante.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias o su representante.

**e) Sociedad Civil**

- El Presidente del Capítulo de Ingeniería Sanitaria y Ambiental de Lima del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú o su representante.
- El Presidente del Comité de Salud Pública del Colegio Médico del Perú o su representante.
- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú, con especialidad ambiental.
- Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales de la provincia de Lima.
- Un representante de las organizaciones vecinales del Cercado de Lima, designado por Resolución del Gerente de Participación Vecinal.

**f) Especialistas ambientales**

- Cinco (5) especialistas ambientales de reconocida trayectoria y experiencia en gestión ambiental, que serán convocados por el Gerente de Servicios a la Ciudad".

**Artículo 2.- ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES**

Las instituciones públicas y privadas deberán acreditar a sus representantes ante la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

El Gerente de Servicios a la Ciudad, una vez acreditados los representantes, expedirá una resolución reconociéndolos como integrantes de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM).



## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 3.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAM

El Gerente Municipal Metropolitano deberá aprobar la adecuación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), aprobado por Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 008 de 19 de enero de 2010, a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

### Artículo 4.- DEROGATORIA

Derogar el Decreto de Alcaldía N° 015 de fecha 2 de febrero de 2009.

### Artículo 5.- VIGENCIA

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, debiendo a la vez ser publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Aprueban Ordenanza para la Regularización de Edificaciones (Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación)

#### ORDENANZA N° 237-2011-MDI

Independencia, 23 de mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO, En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 047-2011-SGOPP/GGU/MDI, Informe N° 263-2011-SGOPCUTV/GGU, el Informe N° 039-2011-GGU/MDI el Memorando N° 430-2011-GM y el Informe N° 209-2011-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, opina que resulta procedente la aprobación del Proyecto de ORDENANZA DE AMNISTIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES (Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y rigen su accionar conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas que, con arreglo a la Constitución, regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional y tienen la potestad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de construcciones remodelación o demolición de inmuebles y Declaratorias de Edificación, como establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29090 Capítulo VI - Procedimiento de Regularización de Edificaciones, establece el mecanismo para la regularización de edificaciones construidas después del 20 de Julio de 1999.

Que, mediante Informe N° 263-2011-SGOPCUTV-GGU/MDI, de fecha 12 de Abril del 2011, el crecimiento urbano en el Distrito de Independencia, ha alcanzado niveles dentro del proceso de construcción y consolidación progresiva (construcción sin asesoría técnica a lo largo de varios años de acuerdo a la capacidad económica de las familias);

Que, para la evaluación de las edificaciones se toma como marco normativo el Certificado de Parámetros Urbanísticos, que no considera el contexto socioeconómico y cultural en el que fueron construidas dichas edificaciones, lo que hace difícil la regularización con el perjuicio de no poder acceder a créditos bancarios y otros, además de estar fuera de toda realidad social la demolición parcial del inmueble a fin de cumplir con lo exigido en dichos Parámetros Urbanísticos (área libre, retiro municipal, estacionamiento, altura de pisos y coeficiente de edificación entre los más importantes);

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, se indica que existe gran cantidad de Predios Urbanos que no cuentan con Título de Propiedad inscrito en los Registros Públicos y cuyas Edificaciones se encuentran ya consolidadas, por lo que se hace necesario posibilitar su saneamiento Físico-Legal;

Que, a fin de no castigar el esfuerzo progresivo de los pobladores, es necesario adecuar la normatividad compatibilizándola con esta realidad del Distrito, dando tolerancias a los índices de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como de las Multas correspondientes;

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 numeral 3), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la Dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobado por MAYORÍA con el trámite de dispensa y aprobación del Acta, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972., lo siguiente:

### ORDENANZA

#### DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES (LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN)

**Artículo Primero.-** APROBAR LA ORDENANZA DE AMNISTIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES (Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación), el mismo que está conformado de III Títulos, (12) Artículos y (01) disposición Final Artículos que forman parte de la presente Ordenanza; los que serán Publicados en el Portal Institucional el mismo día de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Urbana el fiel cumplimiento y a la Secretaria General su Publicación en el Diario El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

**Anexo de la Ordenanza N° 240-2011-MDI mediante la cual se aprobó el Reglamento de la Ordenanza Marco del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados - 2012**

#### ANEXO - ORDENANZA N° 240-2011-MDI

(La Ordenanza de la referencia se publicó el día 2 de junio de 2011)

#### CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS-2012

ITEM	FASES DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
01	<b>FASE 1</b> PREPARACIÓN	28 de Abril al 27 de mayo	Gerencia de planificación, Presupuesto y Racionalización
02	CONVOCATORIA	01 de Junio al 18 de junio	Aprobación de la Ordenanza
03	INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	02 Junio al 18 de Junio	Subgerencia de Participación vecinal
04	<b>FASE 2</b> I.- TALLER DE CAPACITACIÓN .-RENDICIÓN DE CUENTAS	19 de junio	Coliseo Perú - Japón
05	II. TALLER DE ACTUALIZACIÓN DEL PDC-VISIÓN Y MISIÓN .-LINEAS ESTRATEGICAS	20 de junio al 28 de Junio	Descentralizado por cada Eje Zonal
06	<b>FASE 3</b>		

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

	III. TALLER DE DIAGNÓSTICO IDENTIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS .-ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	01 de Julio al 10 de Julio	Por definir con el equipo técnico
07	EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PRIORIZADOS	11 de Julio al 18 de Julio	Auditorio Municipal
08	<b>FASE 4</b> FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	23 de Julio	Auditorio Municipal

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA****Aprueban Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco****ORDENANZA Nº 365-MDJM**

Jesús María, 31 de mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; teniendo toda persona derecho a su integridad física y el Estado el deber de protección de su salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 195 de la referida Carta Constitucional reconoce a los Gobiernos Locales la atribución de promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y ambiente, conforme a la ley.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley Nº 28705 General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, establece un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28705 General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA, faculta a la autoridad municipal la implementación de otros sistemas, en el ámbito de su competencia.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la norma referida, precisa que corresponde a los Gobiernos Locales imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la prohibición de fumar y señalización de los espacios y ambientes.

Que, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización, mediante Informe N° 191-2011-MDJM-GR-SGCF de fecha 07 de abril del 2011, ha procedido a remitir el proyecto que deberá ser establecido en el ámbito del distrito, el cual se encuentra codificado de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 284-MDJM.

Que, mediante Informe N° 455-2011-MDJM-GAJyRC de fecha 08 de abril del 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que la Ordenanza se encuentra acorde al ordenamiento jurídico.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA****QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción de Jesús María, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

**CAPÍTULO II****DE LAS PROHIBICIONES****Artículo 3.- CONDUCTAS INFRACTORAS**

3.1. Se encuentra prohibido fumar:

3.1.1. En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.

3.1.2. En todos los interiores de lugares de trabajo, entendiéndose como tal a todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, debiendo incluir no solo aquellos donde se realiza el trabajo, sino todos los lugares en que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, como pasillos, ascensores, tragaluz de escalera vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías servicios higiénicos, salones, comedores, y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros.

3.1.3. En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.

3.1.4. En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

3.1.5. En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

3.2. Se encuentra prohibido comercializar:

3.2.1. La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

3.2.2. La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio autorizado en la vía pública. La venta solamente será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.

3.2.3. La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.

3.2.4. La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.

3.2.5. La venta de cigarrillos sin filtro.

3.2.6. La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.

3.2.7. La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

3.2.8. La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los rótulos publicitarios.

3.2.9. La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

3.3. En materia publicitaria, se encuentra prohibida:

3.3.1. La instalación de elementos de publicidad de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

3.3.2. La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.

3.3.3. Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad, alrededor de instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza, en un radio de 500 metros.

3.3.4. En lugares públicos no deportivos, en los que se permita el acceso de menores de edad, la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

3.3.5. La instalación y publicidad de productos de tabaco, en las actividades deportivas de cualquier tipo.

3.3.6. La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SEÑALIZACIÓN**

##### **Artículo 4.- LETREROS**

4.1. En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, rótulos en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

“ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

4.2. En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar rótulos adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

4.3. Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2008-SA y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar por lo menos un rótulo por cada 40 metros cuadrados de superficie.

4.4. Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, de deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONTROL Y REGIMEN DE SANCIONES

##### Artículo 5.- FISCALIZACIÓN PERMANENTE

5.1. La Municipalidad realizará inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes del humo de tabaco, en los establecimientos dedicados a la salud y educación, interiores de lugares de trabajo, las dependencias públicas y todo espacio público cerrado, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.

5.2. Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de las prohibiciones dispuestas para la protección contra el humo de tabaco, incluirán:

5.2.1. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.

5.2.2. Medición de presencia de humo de tabaco.

5.2.3. Reconocimiento físico de la señalización.

5.2.4. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

##### Artículo 6.- INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

INCORPORASE en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, aprobado por Ordenanza N° 284-MDJM, las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCIONES	MULTA (Nuevos Soles)	MEDIDA CORRECTIVA
13-101	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	3,600.00	Clausura Temporal por 5 días
13-102	Por fumar o permitir que se fume en los lugares públicos cerrados e interiores de trabajo de acuerdo a la Ordenanza N° 365-MDJM.	3,600.00	Clausura Temporal por 5 días
13-103	Por no colocar los rótulos precisados en la Ordenanza N° 365-MDJM.	1,800.00	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción
13-104	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	1,800.00	Clausura Temporal por 5 días
13-105	Por realizar venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	3,600.00	Clausura Temporal por 5 días

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

13-106	Por permitir que menores de 18 años realicen la venta de productos de tabaco.	3,600.00	Clausura Definitiva
13-107	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro.	360.00	Clausura Temporal por 5 días
13-108	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	3,600.00	Suspensión del evento
13-109	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	3,600.00	Clausura Temporal por 5 días
13-110	Por colocar suministro de maquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	3,600.00	Clausura Temporal por 5 días
13-111	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	3,600.00	Suspensión del evento
13-112	Por permitir áreas para fumadores en lugares públicos cerrados.	7,200.00	Clausura Temporal por 5 días
13-113	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros, de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas	3,600.00	Retiro de la Publicidad
13-114	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	3,600.00	Retiro de la Publicidad
13-115	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	3,600.00	Clausura Temporal por 10 días
13-116	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	3,600.00	Clausura Temporal por 5 días
13-117	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	3,600.00	Retiro de la Publicidad
13-118	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ordenanza N° 365-MDJM.	3,600.00	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción
13-119	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	360.00	Clausura Temporal por 5 días
13-120	Por infringir otras disposiciones de la Ley, el Reglamento u Ordenanza, relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	3,600.00	Clausura Temporal por 5 días

**DISPOSICION FINAL**

**Única.-** La Gerencia de Desarrollo Humano efectuará las coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza. Dichas inspecciones serán realizadas acompañadas del Policía Municipal para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**Única.-** Se otorga a todo los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendario para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, la Ley 29517, sus reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Establecen disposiciones generales que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el ámbito de la Municipalidad de La Molina, en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos**

**ORDENANZA Nº 211**

La Molina, 24 de mayo de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de mayo del 2011, el Dictamen Conjunto Nº 02-2011 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, sobre proyecto de Ordenanza que establece las disposiciones generales que regulan el tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de la Municipalidad de La Molina en materia de Infraestructura Pública o la prestación de Servicios Públicos.

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley Nº 28059, se aprobó el Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, cuyo objeto es establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos Regionales, Locales, la inversión privada y la sociedad civil, reglamentado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2007-PCM;

Que, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por el Artículo 2 de la Ordenanza Nº 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima del 17 de noviembre de 2005, publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2005, establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1012 aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en el cual se establece el marco legal que regula la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada, con la finalidad de viabilizar su implementación;

Que, el referido Decreto Legislativo Nº 1012 deja sin efecto el Artículo 7 de la Ley Nº 28059 que regulaba el tema de las Iniciativas Privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales, así como todas las disposiciones del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM que se opongan al referido Decreto Legislativo;

Que, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las Ordenanzas que emiten las Municipalidades Distritales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Nº 050-MDLM-GDU de fecha 11 de abril del 2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano sustenta y establece la necesidad de la creación y la implementación del Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP.

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la Inversión Privada en el Distrito de La Molina, es necesario se establezcan las condiciones generales que las regulen en materia de Infraestructura Pública y/o en la Prestación de Servicios Públicos.



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9, Numeral 8 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA****QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS****Artículo 1.- DECLARACIÓN DE INTERÉS Y OBJETO**

Declárese de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de La Molina para la implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos.

El marco normativo para la promoción de la inversión privada en el ámbito de la Municipalidad de La Molina en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, se encuentra compuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, normas ampliatorias y modificatorias, así como, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana aprobado por la Ordenanza N° 867, las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada contempladas en el inciso e) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059, y sus normas reglamentarias, ampliatorias y modificatorias, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012.

**Artículo 2.- ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA - OPIP**

Designar a las Gerencias que a continuación se indican, para que se encarguen de ejercer las facultades y funciones que corresponden al Organismo Promotor de la Inversión Privada en la Municipalidad de La Molina:

Presidente: Gerencia Municipal.  
Miembro: Gerencia de Asesoría Jurídica  
Miembro: Gerencia de Administración y Finanzas  
Miembro: Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional  
Miembro: Subgerencia de Gestión Documentaria

Las facultades y funciones mencionadas se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 1012, el Decreto Supremo N° 146-2008-EF y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, en lo que no se oponga al referido Decreto Legislativo, normas complementarias y supletorias.

Las Gerencias mencionadas actuarán como un órgano colegiado, el cual emitirá acuerdos mediante mayoría calificada de sus integrantes. Existe mayoría calificada en el presente caso, cuando en el órgano colegiado se verifica la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes al momento de tomar la decisión.

El Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá contar con el apoyo o asesoramiento de las otras gerencias de la Municipalidad de La Molina, así como, de asesoramiento externo.

**Artículo 3.- ORGANISMO MÁXIMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

El Concejo Municipal constituye el órgano máximo promotor de la Inversión Privada en el distrito de La Molina; siendo éste el facultado a entregar en concesión o cualquier otra forma de participación de la inversión privada, construcciones, obras de infraestructura y servicios públicos. El Organismo Promotor de la Inversión Privada informará al Concejo Municipal, el estado de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere la presente ordenanza.

**Artículo 4.- COMITÉ (S) ESPECIAL (ES) DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (CEPRI)**

Se establece que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe a propuesta del Organismo Promotor de la Inversión Privada, la creación y designación de los miembros del (los) Comité (s) Especial (es) de Promoción de la inversión Privada (CEPRI) que se encargará de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Público Privadas; una vez que sean declarados de interés distrital por parte del Concejo Municipal, los proyectos municipales cuya ejecución se efectuará de acuerdo a la modalidad de Asociación Público Privada.

**Artículo 5.- DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL OPIP AL CEPRI**

El Organismo Promotor de la Inversión Privada posee la potestad de delegar al (los) CEPRI(s) las facultades y funciones que corresponden a dicho organismo en el Régimen de Iniciativas Privadas, regulado por el Decreto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Legislativo N° 1012, normas reglamentarias y complementarias y por el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, en lo que no se oponga a las precitadas normas.

### **Artículo 6.- FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

Constitúyase el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de La Molina (FOMPRI).

Los recursos del FOMPRI serán destinados a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente, al proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Establézcase que por Decreto de Alcaldía se dicten las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza así como las normas reglamentarias para la tramitación y evaluación de las Iniciativas Privadas en proyectos de Inversión Pública.

**Segunda.-** Autorícese a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Gerencia de Administración y Finanzas a financiar los gastos en que incurra (n) el (los) CEPRI por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI.

**Tercera.-** Disponer la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, en la Página Web de la Municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

#### **Aprueban el Reglamento para la Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público**

#### **ORDENANZA N° 467-MDMM**

Magdalena, 25 de mayo del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 11 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 344-2011-DOPT-GDUO/MDMM del Departamento de Obras Públicas y Transporte, el memorando N° 300-2011-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y el Informe N° 435-2011-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, que representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelos y aires son bienes de dominio y uso público. En ese sentido, el espacio público constituye un bien que debe ser usado por los ciudadanos de acuerdo a su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, razón por la cual la utilización de dicho espacio público requiere una autorización municipal con la finalidad que se evalúe y verifique que tal uso no se encuentre en contradicción con su naturaleza y con las normas sobre ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana;

Que, en ese sentido, se ha verificado que durante la ejecución de obras en las vías públicas del distrito de Magdalena del Mar por parte de las empresas concesionarias de servicios públicos, en muchas ocasiones los trabajos que se realizan, lo hacen sin la respectiva autorización administrativa municipal, fuera de los cronogramas y horarios establecidos, sin prever alternativas para la fluidez vehicular, sin atender y cumplir las medidas de seguridad reglamentarias, entre otras conductas, que generan peligro, creciente malestar en la población y atentan contra el ornato del distrito;

Que, teniendo en cuenta que es objeto de la Municipalidad preservar el ornato, regular la circulación, así como velar por la seguridad de los ciudadanos, normando los trabajos de ejecución de obras de las empresas de servicios públicos con el fin de evitar el desorden y afectación del espacio urbano; además de garantizar a los ciudadanos un tránsito fluido y sin riesgo para su seguridad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1.-** APROBAR el Reglamento para la Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público en el distrito de Magdalena del Mar, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos y Cuarenta y Tres Artículos (43) artículos, una (1) disposición transitoria y, dos (2) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza; cuyo texto completo se encontrará a disposición de los administrados en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), como Anexo I a la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** MODIFÍQUESE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar, los procedimientos regulados en la presente ordenanza, de conformidad a lo previsto en el Anexo II de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aplicable de conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 182-MDMM, los Códigos de Infracción previstos en el Anexo III de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo 5.-** FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Declaran en emergencia el malecón de la zona Central del Balneario sector “El Paso” por constituir Nivel de Riesgo Alto**

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 035-2011-MDPH

Punta Hermosa, 20 de mayo de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 056-GDSC-2011-MDPH de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se pone en conocimiento el Informe Nº 019-2011-MDPH-STDC de la Secretaría Técnica de Defensa Civil y el Informe Nº 007-2011-ODC-MPH del Inspector Técnico Básico de Defensa Civil;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme los establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que es responsabilidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Informe Nº 056-GDSC-2011-MDPH de la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace de conocimiento el estado crítico en el que se encuentra el Malecón del Sector “El Paso”, a través del Informe Nº 019-2011-MDPH-STDC de la Secretaría Técnica de Defensa Civil que después de las evaluaciones técnicas se ha determina que producto de la erosión y el fuerte oleaje han colapsado los antiguos muros de contención por lo que representa un Nivel de Riesgo Alto tanto como para las viviendas construidas en esa zona como para las personas que transitan por allí.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; con el Voto Unánime del Pleno del Concejo.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN EMERGENCIA el malecón de la zona Central del Balneario sector “El Paso” por constituir NIVEL DE RIESGO ALTO.

**Artículo Segundo.-** COMUNICAR el presente Acuerdo al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL y a la Capitanía de Puertos del Callao a fin de que adopten las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que las Unidades Orgánicas respectivas de la municipalidad, efectúen las acciones correspondientes del caso ante las entidades públicas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Regulan el régimen municipal de protección y control del mosquito aedes aegypti, transmisor del dengue**

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2011-MDV

Ventanilla, 15 de Abril de 2011

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 15 de abril de 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria.

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud en su Art. 77, 79, 81 y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas bajo sanción. Asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieren características epidémicas graves.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen favorable de la Comisión de Promoción Social y Salud, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

**APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**ORDENANZA  
QUE REGULA EL REGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI,  
TRANSMISOR DEL DENGUE**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico precoz y control del dengue incluyendo la implementación de medidas tendentes a evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti, vector transmisor del dengue, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica.

**Artículo 2.-** Las actividades contempladas en el primer artículo serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias. Las mismas, deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y estar dirigidas a la promoción de la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Ventanilla por medio de una oportuna y adecuada comunicación a la comunidad.

**Artículo 3.-** La limpieza dentro y fuera de las edificaciones es factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti.

**CAPITULO II**

**Definiciones**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 4.-** Por criadero del mosquito *Aedes aegypti* se entiende aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él, aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar y otros con capacidad para almacenar agua, acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del mosquito, puede ser dentro o fuera de una edificación.

**Artículo 5.-** Se reconocen dos tipos de criaderos:

1. Dentro de las edificaciones.
2. Fuera de las edificaciones.

**Artículo 6.-** Criadero dentro de una edificación se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos y azoteas, comprenden:

- 1) Recipientes de almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas.
- 2) Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua.
- 3) Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas.
- 4) Bebederos de animales domésticos.
- 5) Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- 6) Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
- 7) Cualquier otro objeto que pueda servir de criaderos: latas, chapitas, otros.

**Artículo 7.-** Criadero fuera de la edificación se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación comprenden:

- 1) Floreros en cementerios.
- 2) Alcantarillas sin desagüe.
- 3) Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
- 4) Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
- 5) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

**CAPITULO III****Medidas de Protección**

**Artículo 8.-** Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para su uso y consumo (criaderos útiles) en aquellas localidades donde el suministro sea irregular.

**Artículo 9.-** Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente incluyendo cepillado (mínimo cada 5 días).

**Artículo 10.-** El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse cada 5 días.

**Artículo 11.-** Los bebederos utilizados para los animales dentro de las edificaciones deben ser objeto de limpieza, cepillado y sustitución diaria del agua.

**Artículo 12.-** Las bandejas de aire acondicionado y neveras deben secarse y limpiarse cada 5 días como máximo.

**Artículo 13.-** Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de la edificación deben ser tapados por el dueño o encargado de los mismos para evitar acumulaciones de agua.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 14.-** Los tanques de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua y otros, deben mantenerse libre de obstrucciones y provistos de sus correspondientes tapas por los encargados o responsables de las empresas o contratistas para evitar las acumulaciones de agua.

**Artículo 15.-** En cuanto al mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*.

**Artículo 16.-** El Alcalde mediante Decreto implementará un sistema de tratamiento de los residuos sólidos que contemple la destrucción física de los recipientes allí dispuestos que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del *Aedes Aegypti* transmisor del dengue. Del mismo modo se realizarán limpieza de los techos y recojo de inservibles, estas actividades se realizarán mínimo dos veces al año.

**Artículo 17.-** El Alcalde dispondrá acciones restrictivas en los inmuebles abandonados después de un tiempo prudencial de aviso, por cuanto constituyen fuente de contaminación y/o criaderos del vector del dengue.

### CAPITULO IV

#### Medidas de Control

**Artículo 18.-** Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra, escombros o desechos de construcción o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* transmisor del dengue. Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

**Artículo 19.-** En los cementerios se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua y sin conexión para desagüe los cuales puedan ser susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, a tales efectos las flores naturales deberán ser colocadas en recipientes que contengan arena húmeda y agujeros inferiores del desagüe; los administradores de los mismos estarán encargados de hacer que se cumpla esta disposición. Asimismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 20.-** Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* transmisor del dengue.

En la utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular, debe garantizarse que no se acumule agua y que los mismos sean protegidos de las lluvias, perforados o rellenos con arena a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* transmisor del dengue, la Gerencia de Servicios a la Ciudad velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 21.-** En las mecánicas y otros establecimientos afines que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos, se prohíbe la exposición de dichas partes de manera que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* transmisor del dengue.

**Artículo 22.-** Se prohíbe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* transmisor del dengue.

### CAPITULO V

#### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 23.-** Las autoridades sanitarias y ambientales locales así como los Inspectores de la Gerencia de Fiscalización y Control podrán realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias; a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas edificaciones e instalaciones en donde se hayan reportado casos de dengue y en aquellas que por sus condiciones y características se considere puedan existir criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

**Artículo 24.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza acarreará multa para el infractor o infractora, debiendo incorporarse la siguiente tabla al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobadas por Ordenanza N° 004-2011/MDV: Estas sanciones serán aplicadas luego de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

un periodo de seis meses de publicada la presente norma, periodo en el cual se desarrollará de forma coordinada con la autoridad de salud pertinente la estrategia de sensibilización y capacitación al contribuyente.

N°	INFRACCIONES	SANCIONES	
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
	Lanzar a la vía pública todo tipo de residuos que puedan convertirse en criaderos del mosquito <i>Aedes aegypti</i> , transmisor del dengue.	5% UIT	10% UIT
	Usar recipientes que contengan agua y sin conexión para desagüe los cuales puedan ser susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito <i>Aedes aegypti</i> en los cementerios.	2% UIT	5% UIT
	Almacenar al aire libre: llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos.	5% UIT	10% UIT
	Permitir la acumulación de agua en la utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular o no protegerlas de las lluvias, perforaciones o no rellenarlas con arena.	5% UIT	10% UIT
	Exponer a la intemperie toda clase de repuestos usados de carros o partes de vehículos que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito <i>Aedes aegypti</i> .	5% UIT	10% UIT
	Exponer botellas vacías retornables y no retornables al aire libre de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito <i>Aedes aegypti</i> .	5% UIT	10% UIT
	No mantener los depósitos de almacenamiento de agua debidamente aseados.	2% UIT	5% UIT

### CAPITULO VI

#### De las disposiciones complementarias:

**Artículo 25.-** Se exhorta a los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, quienes en sus instalaciones acumulan objetos / materiales (que almacenan agua) que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, a implementar las medidas tendentes a evitar la acumulación de agua en estos depósitos, siendo además responsables del permanente aseo, recolección de las aguas y materiales sólidos de desecho en el lugar donde ejercen su comercio.

Las instituciones públicas y privadas distritales y regionales deberán realizar actividades de educación y comunicación entre sus trabajadores y la comunidad.

La DREC deberá fortalecer en forma prioritaria en su diseño curricular del presente año y en adelante la difusión de las medidas de prevención y promoción de los daños prevalentes en el Callao como por ejemplo el Dengue.

**Artículo 26.-** Se exhorta a todo residente / dueño de negocio de cualquier inmueble del distrito la tarea de velar por el cumplimiento de los deberes aquí contenidos. En los casos de edificios de apartamentos u oficinas, este exhorto también recaerá en los administradores, conserjes o encargados.

**Artículo 27.-** La Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización será la encargada de emitir las multas administrativas por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 28.-** La GERESA, la Dirección Regional de Salud del Callao y la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla estarán en la obligación de desarrollar actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti, para ello elaborará y desarrollará planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad.

**Artículo 29.-** La Dirección Regional de Salud del Callao y la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla podrán establecer coordinaciones con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue.

**Artículo 30.-** La Alcaldía del Municipio de Ventanilla promoverá dentro de la colectividad a través de las Gerencias de Salud y Desarrollo Social así como la Gerencia de Fiscalización y Control, actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significa la enfermedad del dengue y las formas de controlarla y erradicarla en las escuelas.

**Artículo 31.-** Todo caso de paciente febril deberá acudir a un establecimiento de salud del distrito público o privado para la evaluación y descarte epidemiológico correspondiente.

\* Todo caso confirmado de dengue deberá ser notificado de manera obligatoria a la autoridad sanitaria local correspondiente y ésta informará oportunamente a la Alcaldía de la situación epidemiológica del dengue.

**Artículo 32.-** La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberán desarrollarse de acuerdo al "Manual de Normas Técnicas y Operativas para la prevención del dengue y control del mosquito Aedes Aegypti del Ministerio de Salud".

**Artículo 33.-** Corresponderá al ente encargado del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos del Municipio de Ventanilla la obligación de recoger los cauchos y cualquier otro recipiente en desuso, que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos los cuales pudieran contribuir a la proliferación los criaderos del Aedes Aegypti.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen Municipal de Protección y Control del mosquito AEDES AEGYPTI transmisor del dengue en el distrito de Ventanilla, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", disponiéndose la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)) el íntegro del Régimen Municipal de Protección y Control del mosquito AEDES AEGYPTI transmisor del dengue

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal de Ventanilla la presente Ordenanza a fin de que actúen según fuere su competencia.

**Artículo Quinto.-** Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 04-2011/MDV, el Régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**Establecen el régimen de extracción de materiales de construcción - acarreo, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2011-MDV**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ventanilla, 15 de abril de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 15 de abril de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la indicada Carta Política, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma;

Que, el inc. 9 del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades indicada, establece como Rentas Municipales; los derechos por la extracción de materiales de construcción, localizados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de su jurisdicción, conforme a Ley;

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades la calidad de Renta, a la explotación de los materiales que se extraen en los álveos, cauces de los ríos y canteras; es decir, corresponde a las Municipalidades conceder no sólo el permiso, sino, establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados, distinguiéndolos de los ingresos tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69 de la Ley 27972;

Que, la Ley 28221 - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos, cauces de los ríos, prescribe que las Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen favorable de la Comisión de Promoción Social y Salud, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

### ORDENANZA

### QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ACARREO, UBICADOS EN LOS ALVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE VENTANILLA

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito; la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

**Artículo Segundo.-** A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N° 28221 los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, sin excepción, constituyen rentas del referido Gobierno Local.

**Artículo Tercero.-** Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) Materiales objetos de regulación: minerales no metálicos que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o causes, así como los que se ubican en las canteras y que se utilizan para fines de construcción, tales como los Limos, Arcillas, Arenas, Grava, Guijarros, Cantos Rodados, Bloque o Bolones, entre otros.

b) Autoridad Municipal Competente: Municipalidad Distrital de Ventanilla dentro de su respectiva jurisdicción.

c) Ley 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos y causes de los ríos por las Municipalidades.

## CAPÍTULO II

### DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

**Artículo Quinto.-** Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben acreditar a la Municipalidad, presentando un expediente que contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por Ingeniero y/o Arquitecto, debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Proyecto Técnico adjuntando la siguiente información:

\* Memoria Descriptiva.

\* Evaluación Geológica.

\* Planeamiento Minero.

\* Plan de Seguridad Minera.

\* Estudio de Impacto Ambiental.

\* Plan de Apertura, Cierre y Abandono.

\* Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.

\* Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.

\* Planos a escala 1/5,000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.

\* Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.

\* Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.

\* Plazo de extracción.

3. Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.

4. Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, la cual se realizará de manera trimestral.

**Artículo Sexto.-** El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

**Artículo Séptimo.-** Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, previo informe de evaluación y calificación e inspección ocular realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Luego de recibidos los correspondientes informes técnicos sustentatorios que autoricen la extracción, se expedirá la Resolución Administrativa Autoritativa o denegatoria, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley y en la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** Tratándose de las resoluciones que autorizan la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de los conceptos que la presente Ordenanza incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Artículo Noveno.-** La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

**Artículo Décimo.-** La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la automática de negación de los siguientes.

**Artículo Décimo Primero.-** A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas y Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el Distrito, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto.

### CAPÍTULO III

#### PAGO DE LOS DERECHOS

**Artículo Décimo Segundo.-** Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares del permiso, serán de 0.0833% del valor de una UIT vigente, por metro cúbico, en relación al volumen extraído y será pagado en la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

**Artículo Décimo Tercero.-** Emitida la resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el concesionario titular de la autorización deberá cancelar el derecho a que alude el artículo precedente. Dicho pago se abonarán en la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas sólo se encuentran plenamente facultadas con la emisión del correspondiente Certificado de Autorización.

### CAPÍTULO V

#### PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo Décimo Cuarto.-** El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo de veinticuatro (24) meses, pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la administración, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.

La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser subconcesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

**Artículo Décimo Quinto.-** Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

b) Extracción total de volumen solicitado.

c) Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza.

d) Caducidad dispuesta por la autoridad municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.

e) Por falta del pago del derecho en forma semanal.

**CAPÍTULO VI****DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo Décimo Sexto.-** La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurrir en las siguientes infracciones:

**FORMALES.-** No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal. La infracción formal será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

**SUSTANTIVAS.-** Contravenir las disposiciones de la presente Ordenan.

- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativa.

La infracción sustantiva será sancionada con multa equivalente al 50 % de la UIT vigente.

**GRAVES.-** Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.

- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.

La infracción grave será sancionada con multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de un (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa, el propietario de la maquinaria.

**Artículo Décimo Séptimo.-** La Municipalidad Distrital de Ventanilla podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la Infracción.

**Artículo Décimo Octavo.-** Sin perjuicio de la medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción: además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

Las multas podrán ser:

Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT.  
Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT.  
Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT.

**Artículo Décimo Noveno.-** Sin perjuicio de las Sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a) Decomisos de los Bienes utilizados para cometer la infracción;
- b) Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos.

**Artículo Vigésimo.-** La Municipalidad Distrital de Ventanilla, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los Daños Generados;
3. Circunstancias de la Comisión de la Infracción;
4. Afectación o Riesgos de la salud y bienestar de la población;
5. Impactos en Áreas Naturales Protegidas;
6. Antecedentes del infractor
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

**Artículo Vigésimo Primero.-** La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

- a) Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida:
  - Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material de extraído (hasta 5000 m3 de volumen extraído).
  - Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso de material de extraído. (de 5000 m3 hasta 15000m3 de volumen extraído).
  - Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso de material de extraído. (más de 15000m3 de volumen extraído).
- b) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1 UIT y decomiso.
- c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la Guía de Transporte: 20 % 1 UIT y decomiso.
- d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta de la autorizada: 10 % 1 UIT y decomiso.
- e) Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5% 1 UIT y decomiso.
- f) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor; en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente Ordenanza, por el plazo de un año.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad Municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 02 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Sub Gerencia de Fiscalización, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas complementarias definitivas o dejando sin efecto las notificaciones impuestas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Créase en la Municipalidad Distrital de Ventanilla el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en lo que se procederá al registro de las resoluciones y demás actos administrativos contemplados por la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero:** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que prevé ésta.

**Artículo Segundo.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La Ordenanza que establece el Régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito, el mismo que consta de VI Capítulos, 22 Artículos, 3 Disposiciones Complementarias, 2 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Final, será publicada en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**Aprueban el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2012**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2011-MDV**

Ventanilla, 25 de mayo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 25 de mayo de 2011; y,

CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, es un órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el Art. 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, los Artículos N° 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 17 numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo el Artículo IX del título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 53 de la mencionada ley, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su Artículo 3 que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, el Instructivo N° 01-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de Abril del 2010, contiene orientaciones para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo para el año 2012, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Estando en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN  
RESULTADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA PARA EL AÑO FISCAL 2012**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2012, el mismo que consta de siete (VII) capítulos, veintiséis (26) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias y finales y cuatro (04) anexos, cuyo texto integro será publicado en la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Se CONVOCA a la Sociedad Civil organizada y a las Instituciones Públicas y Privadas del distrito de Ventanilla, a participar del Proceso Presupuesto Participativo 2012.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las unidades orgánicas relacionadas a los ejes de desarrollo plasmados en el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Ventanilla, la facilitación en las reuniones de capacitación y talleres de trabajo que se realizarán en las diferentes zonas del distrito.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, y a la Gerencia de Promoción Social de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**Precisan alcances del artículo segundo de la Ordenanza N° 008-2011-MDV**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2011-MDV-ALC**

Ventanilla, 18 de Mayo de 2011



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El informe N° 125-2011/MDV-GDU-SGAM de la Sub Gerencia de Autorizaciones Municipales, Informe N° 67-2011/MDV-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 113-2011/MDV-GLySM de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 83 numeral 3.2 que las Municipalidades Distritales ejercen la función de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, con la Ordenanza Municipal N° 008-2011/MDV, de fecha 10 de marzo de 2011, se aprobó "Suspender temporalmente el otorgamiento y recepción de nuevas solicitudes de autorizaciones para el ejercicio del comercio en la vía pública en el Distrito de Ventanilla", la cual se dio en mérito a los Informes N° 003-2011/MDV/GDEL, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y N° 22-2011/MDV/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ambos de fecha 02 de marzo de 2011, quienes conjuntamente señalaron que el crecimiento del comercio ambulatorio en este distrito se ha realizado sin contar con un Plan de Ordenamiento, lo que ha conllevado a que los referidos comerciantes, sean estos asociados o no, posean puestos de trabajo ubicados en la vía pública, incluso en las zonas declaradas por este municipio, como Zonas Rígidas lo cual atenta contra el ornato del Distrito y la salud de los vecinos de Ventanilla;

Que, la norma acotada suspende temporalmente, por el plazo de noventa (90) días, el otorgamiento de autorizaciones para el comercio en la vía pública a fin de facilitar que tanto la Gerencia de Desarrollo Económico Local junto con la Gerencia de Desarrollo Urbano elaboren el Plan de Ordenamiento del Comercio Ambulatorio en este distrito;

Que, el primer párrafo del artículo segundo suspende temporalmente la recepción de las nuevas solicitudes de autorizaciones para la comercialización en la vía pública, por lo que resulta necesario precisar los alcances del citado dispositivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 numeral 124.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, revisada la citada ordenanza, se observa que en su artículo segundo de las Disposiciones Transitorias y Finales, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias que fuesen necesarias a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo expuesto, se debe precisar el alcance del primer párrafo del artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 008-2011/MDV disponiendo que la Sub Gerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario continúe recepcionando e ingresando las solicitudes de autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública, comunicando a los administrados que su trámite de autorización estará suspendido temporalmente por el plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2011/MDV de fecha 10 de marzo de 2011, a fin que la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Desarrollo Urbano, elaboren el Plan de Ordenamiento del Comercio Ambulatorio;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visto bueno de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y en uso de las facultades conferidas mediante en el artículo segundo de las Disposiciones Transitorias y Finales, de la Ordenanza Municipal N° 008-2011/MDV de fecha 10 de marzo de 2011, y el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRECISAR los alcances del primer párrafo del artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 008-2011/MDV de fecha 10 de marzo de 2011, disponiendo que la Sub Gerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario recepcione e ingrese las solicitudes de autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública presentados por los administrados, indicando mediante sello colocado en la solicitud, que el trámite de

**El Peruano**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

autorización estará suspendido temporalmente por el plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2011/MDV, luego del cual su solicitud será tramitada por la unidad orgánica correspondiente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección es [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

**Amplían vigencia del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010" hasta diciembre de 2011**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011-MPMN**

Moquegua, 18 de abril de 2011

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 16-04-2011, la "Moción de Orden del Día" de Registro N° 11583-2011, sobre la ampliación de la vigencia del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003-2010" hasta Diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, los Artículos 73 y 79 de la Ley 27972, establecen que las Municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas Urbanas, entre Otras;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ de fecha 30-09-2003, se aprobó el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003-2010";

Que, habiendo culminado el período de vigencia del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003-2010" y a fin de poder cumplir con la demanda poblacional de Moquegua y su Expansión a futuro, se ha aprobado la propuesta presentada mediante la "Moción de Orden del Día" de Registro N° 11583-2011 del 15-04-2011, ampliándose la vigencia de dicho documento de Gestión hasta Diciembre de 2011;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 16-04-2011, la siguiente:

**ORDENANZA:**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 1.-** Ampliar la vigencia del “PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE MOQUEGUA - SAMEGUA 2003-2010” en todo su contenido hasta Diciembre de 2011.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” y a sus áreas competentes, la ejecución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO R. COAYLA VILCA  
Alcalde